

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

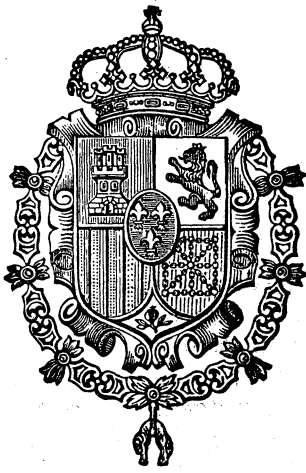
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto resolviendo se cumpla un acuerdo relativo al canje, entre España y el Perú, de obras y textos legales.
Otro ídem id. entre España y el Ecuador.
Otro ídem id. entre España y Bolivia.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo que las Comisiones liquidadoras de los batallones de Cazadores de Alfonso XIII y provisional de Puerto Rico queden afectas á los regimientos de Infantería de Vergara y Alcántara, respectivamente, de guarnición en Barcelona.

Otras referentes á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Otras relativas á extravío de licencias y pases, aprobando su expedición por duplicado.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido por la Delegación de Hacienda de la Coruña para la asimilación é inclusión en tarifas de la industria de tratantes de raba ó cebo para la pesca.

Otra ídem de un expediente sobre tramitación y resolución de las instancias de retracto, respecto de fincas adjudicadas por el Estado por débito de contribuciones.

Otra declarando que el tipo medio del cambio en

la segunda quincena de Octubre último ha sido el de 37'10 por 100, correspondiendo una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas en la primera quincena del mes actual.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando una instancia formulada por D. Enrique Pueyo en solicitud de ser admitido á los concursos de traslado para la provisión de las Cátedras que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes confirmatorias de las multas impuestas por los Gobernadores de las provincias de Sevilla y Badajoz á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso de trenes.

Administración central:

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á la ley de 10 de Julio de 1885.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100, emitidas por esta Dirección durante el mes de Septiembre último por los conceptos que se expresan.

Declarando desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer. Concurso para el arrendamiento de la recauda-

ción de las contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Albacete.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Universidad Central.—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración provincial:

Diputación provincial de Cádiz.—Subastas para el suministro de víveres á los establecimientos de Beneficencia de esta capital y Jerez de la Frontera.

Universidad de Zaragoza.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Pamplona.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Ayuntamiento del Espinar.—Segunda subasta para la instalación y servicio del alumbrado eléctrico en esta población.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Albacete).—Sociedad especial minera «El Arrogante».

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

El Laurel de Baco.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Habiéndose firmado el 18 de Marzo último por Vuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú un acuerdo relativo al canje, entre España y el Perú, de obras y textos legales, cual viene verificándose con otros Naciones amigas, á fin de enriquecer, en cuanto á España se refiere, la Biblioteca especial de Derecho Internacional y Legislación comparada existente en esta Corte, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto para que el referido acuerdo tenga debida fuerza y cumplimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1904.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Por cuanto el 18 de Marzo último se firmó en Lima por el Sr. D. Ramiro Gil de Urbarri, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en representación de España, y el Sr. D. José Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en representación de esta República, un acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

«Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú los Sres. D. Ramiro Gil de Urbarri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de España en el Perú, Bolivia y Ecuador, y D. José Pardo, Ministro del ramo, manifestó el primero, en nombre del Gobierno de Su Majestad Católica, con referencia á las Notas al respecto cambiadas, el deseo de establecer, para la conveniencia de ambos países, el canje de obras y textos legales, cual viene verificándose con otras Naciones amigas, á fin de enriquecer, en cuanto á España se refiere, la Biblioteca especial de Derecho Internacional y Legislación comparada existente en Madrid. Y debidamente facultado al efecto el expresado Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, por su Excelencia el Sr. Presidente de la República, declaró en su nombre que acepta dicha proposición:

Conviniendo en el siguiente acuerdo:

1.º El Gobierno de la República del Perú entregará á la Legación de Su Majestad Católica en Lima, con destino al Gobierno en Madrid y mediante notas que acrediten el envío y el acuse de recibo, todas las publicaciones que haga de las materias antes referidas.

2.º El Gobierno de Su Majestad Católica entregará igualmente, bajo las mismas formalidades, á la Legación ó Consulado del Perú en Madrid, con destino al Gobierno de la República, todas las publicaciones oficiales que haga sobre las mismas materias.

3.º El presente acuerdo surtirá sus efectos á partir del día de la fecha.

En fe de lo cual lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, y lo sellan con sus sellos particulares, en la ciudad de Lima á los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuatro.

(L. S.)—RAMIRO GIL DE URIBARRI.

(L. S.)—JOSÉ PARDÓ.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que el preinserto acuerdo se cumpla y observe

puntualmente en todas sus partes y se considere con toda su fuerza y vigor para los efectos legales.

Dado en el Palacio de Madrid á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Faustino Rodríguez San Pedro.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Habiéndose firmado en Lima el 2 de Abril último por Vuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y el Sr. Encargado de Negocios de la República del Ecuador en el Perú, debidamente facultado al efecto, un acuerdo relativo al canje entre España y el Ecuador de obras y textos legales, cual viene verificándose con otras Naciones amigas, á fin de enriquecer, en cuanto á España se refiere, la Biblioteca especial de Derecho Internacional y de Legislación comparada, existente en esta Corte, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto para que el referido acuerdo tenga debida fuerza y cumplimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1904.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Por cuanto el 2 de Abril último se firmó en Lima por el Sr. D. Ramiro Gil de Urbarri, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en representación de España, y el Sr. D. Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de Negocios de la República del Ecuador en el Perú, en representación del Ecuador, un acuerdo cuyo texto literal es el siguiente:

«Reunidos en la Legación de España en Lima los señores D. Ramiro Gil de Urbarri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de España en el Ecuador, Perú y Bolivia, y Don Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de Negocios de la República del Ecuador en el Perú, manifestó el primero, en nombre del Gobierno de Su Majestad Católica, con referencia á las Notas, al respecto cambiadas, el deseo de establecer, para conveniencia de ambos países, el canje de obras y textos legales, cual viene verificándose con otras Naciones amigas, á fin de enriquecer, en cuanto á España se refiere, la Biblioteca especial de Derecho Internacional y Legislación comparada existente en Madrid. Y, debidamente facultado al efecto el expresado Sr. Encargado de Negocios de la República del Ecuador, declaró, en nombre del Gobierno que representa, que acepta dicha proposición:

Conviniendo en el siguiente acuerdo:

1.º El Gobierno de Su Majestad Católica entregará á la Legación ó Consulado del Ecuador en Madrid, con destino al Gobierno de la República en Quito, y mediante Notas que acrediten el envío y el acuse de recibo, todas las publicaciones oficiales que haga de las materias antes referidas.

2.º El Gobierno de la República en Quito remitirá igualmente á la Legación de Su Majestad Católica en Lima, por medio de la del Ecuador en dicha capital, ó del Consulado de España en Quito, con destino al Gobierno en Madrid, y bajo las mismas formalidades, todas las publicaciones que haga de dichas materias.

3.º El presente acuerdo surtirá sus efectos á partir del 1.º de Julio del presente año.

En fe de lo cual lo firman en dos ejemplares del mismo tenor y lo sellan con sus sellos particulares en Lima á los dos días del mes de Abril del año mil novecientos cuatro.

(L. S.)—RAMIRO GIL DE URIBARRI.

(L. S.)—A. AGUIRRE APARICIO.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que el preinserto acuerdo se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes y se considere con toda su fuerza y vigor para los efectos legales.

Dada en el Palacio de Madrid á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Faustino Rodríguez San Pedro.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Habiéndose firmado en La Paz el 20 de Octubre de 1903, por Vuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, un acuerdo relativo al canje de obras y textos legales entre España y Bolivia, cual

viene verificándose con otras Naciones amigas, á fin de enriquecer, en cuanto á España se refiere, la Biblioteca especial de Derecho Internacional y de Legislación comparada existente en esta Corte, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto para que el referido acuerdo tenga debida fuerza y cumplimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1904.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Por cuanto el 20 de Octubre de 1903 se firmó en la Paz por el Sr. D. Ramiro Gil de Urbarri, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en representación de España, y el Sr. D. Heliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, en la de esta República, un acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

«Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia los Sres. D. Ramiro Gil de Urbarri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de España en Bolivia, Perú y Ecuador, y D. Heliodoro Villazón, Ministro del ramo, manifestó el primero, en nombre del Gobierno de Su Majestad Católica, con referencia á las Notas, al respecto cambiadas, el deseo de establecer para conveniencia de ambos países el canje de obras y textos legales, cual viene verificándose con otras Naciones amigas, á fin de enriquecer, en cuanto á España se refiere, la Biblioteca especial de Derecho Internacional y Legislación comparada existente en Madrid.

Y, debidamente facultado al efecto el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto por Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, declaró en su nombre que acepta dicha proposición:

Conviniendo en el siguiente acuerdo:

1.º El Gobierno de la República de Bolivia remitirá á la Legación de Su Majestad Católica en Lima, por conducto del Ministro en dicha capital ó del Cónsul de España en la Paz, con destino al Gobierno en Madrid, y mediante Notas que acrediten el envío y acuse de recibo, todas las publicaciones que haga de las materias antes referidas.

2.º El Gobierno de Su Majestad Católica entregará igualmente, bajo las mismas formalidades, á la Legación ó Consulado general de Bolivia en Madrid, con destino al Gobierno de la República, todas las publicaciones oficiales que haga sobre las mismas materias.

3.º Este arreglo surtirá sus efectos á partir del día de la fecha.

En fe de lo cual, los expresados Ministros firman el presente acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor, y lo sellan, con sus sellos particulares, en la ciudad de la Paz á los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos tres.

(L. S.)—Firmado: RAMIRO GIL DE URIBARRI.

(L. S.)—Firmado: HELIODORO VILLAZÓN.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que el presente acuerdo se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere con toda su fuerza y vigor para los efectos legales.

Dado en el Palacio de Madrid á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Alejandro Pozuelo y Pozuelo, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua que por delito de asesinato le impuso la Audiencia de Albacete:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y los beneficios obtenidos por Reales decretos de indulto de 22 de Enero de 1898, igual fecha de 1899 y 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo más de los treinta años de condena que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Alejandro Pozuelo y Pozuelo de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Salvador Oltra en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua á que por el delito de robo y homicidio fué condenado por la Audiencia de Valencia:

Considerando que con la rebaja obtenida por la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 lleva el reo cumplida más de treinta años de condena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Salvador Oltra de la pena de cadena perpetua impuesta por el delito de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Faustino Faujul Vázquez en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que por el delito de disparo y lesiones fué condenado por la Audiencia de Oviedo:

Considerando la buena conducta que el reo observa en el penal y su arrepentimiento, así como de haber sido penado separadamente por los dos delitos la pena impuesta hubiera sido menor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Faustino Faujul Vázquez del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente promovido con motivo de instancia elevada por Hermenegildo Payer Pacheco, solicitando indulto ó conmutación por destierro del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Jaen por delito complejo de disparo y lesiones:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle, pues de haberse castigado separadamente los dos delitos que integran el complejo de que se trata, la penalidad impuesta hubiera sido menor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le falta extinguir á Hermenegildo Payer Pacheco y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito por seis meses y un día de igual prisión.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Royo Pellicer solicitando indulto de la pena de cadena perpetua que por delito de asesinato le impuso la Audiencia de Zaragoza:

Teniendo en cuenta que con la rebaja de la sexta parte de la condena que obtuvo por la aplicación del Real

decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 y con el abono de la prisión preventiva, lleva cumplidos el reo más de treinta años de condena que para la prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón Royo Pellicer de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Florentino Tejada Molina en solicitud de que se le indulte de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Badajoz le impuso en causa sobre disparo y lesiones:

Considerando las circunstancias del hecho, y que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Florentino Tejada Molina del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente promovido con motivo de instancia elevada por Pedro Guzmán Guinea, solicitando indulto ó conmutación por destierro del resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le impuso la Audiencia de Bilbao en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que la edad del penado es avanzada y que ha observado buena conducta, dando pruebas de sincero arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le falta cumplir á Pedro Guzmán Guinea, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, por la de seis años de destierro.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente promovido con motivo de instancia elevada por Vicente Malo Azcona, solicitando indulto del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Pamplona en causa seguida por el delito de lesiones:

Considerando que el solicitante cometió el delito en un momento de obcecación:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicente Malo Azcona del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente promovido con motivo de instan-

cia elevada por Faustino Sánchez García solicitando indulto del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, que le impuso la Audiencia de Cáceres en causa seguida por disparo y lesiones.

Considerando que se trata de un delito complejo, en el que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle, pues la penalidad hubiera sido menor si se hubiesen castigado separadamente ambos delitos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que regula el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Faustino Sánchez García del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Joaquín Alvarez Díaz en solicitud de que se le indulte de la pena de un año y un día de prisión correccional, que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa sobre lesiones graves.

Considerando que el Ministerio fiscal retiró la acusación que tenía formulada contra este procesado por no existir cargo alguno contra él:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Joaquín Alvarez Díaz del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que le falta por cumplir, y que le fué impuesta por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Andrés Alises Calero en solicitud de indulto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que por el delito de homicidio fué condenado por la Audiencia de Jaén:

Considerando la buena conducta que el reo observa en el penal y su arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Andrés Alises Calero el resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal impuesta por el delito de homicidio por la de igual tiempo de destierro á 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Vicente Gil Velasco en solicitud de que se indulte á su hijo Mariano Gil Peralta de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Cuenca le impuso en causa sobre disparo y lesiones menos graves:

Considerando que por la aplicación del art. 90 del Código penal ha resultado notoriamente perjudicado este corrigendo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Mariano Gil Peralta la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha he-

cho mérito, por la de un año, diez meses y veintidós días de la misma prisión.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Juan Sánchez Santamaría solicitando indulto de la pena de cadena perpetua que por delito de asesinato le impuso la Audiencia de Granada:

Considerando que el reo, sin los beneficios otorgados en el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido con exceso más de treinta años de condena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Sánchez Santamaría de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Vicente Lloret Planelles en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de Valencia por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y los beneficios obtenidos por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo con exceso más de treinta años de condena que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicente Lloret Planelles de la pena de cadena perpetua que se le impuso en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Abdón Ignacio Molina Moreno, en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Cuenca, por los delitos de disparo y lesiones:

Considerando que el art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle, toda vez que de haber sido penado separadamente la penalidad impuesta hubiera sido menor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Abdón Ignacio Molina Moreno del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta por los delitos de que se ha hecho mérito.

Dado en Madrid á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de las instancias elevadas por José Primo de Rivera Williams y por Feliciano del Rayo Alvarez, en solicitud el primero de que se le conmute por destierro, y el segundo de que se le indulte de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional á que fueron condenados por la Audiencia de Madrid, en causa sobre malversación de caudales públicos:

Considerando que si el proceso hubiese seguido sus trámites regulares, la sentencia habría recaído con fecha anterior á la publicación del Real decreto de 17 de

Mayo de 1902, con lo cual los beneficios en esta disposición concedidos hubieran alcanzado á los solicitantes:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á José Primo de Rivera Williams y á Feliciano del Rayo Alvarez la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito por igual tiempo de destierro.

Dado en Madrid á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta á este Ministerio por el Capitán general de Cataluña;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Comisión liquidadora del batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24 que estaba en Barcelona afecta al tercer batallón de Infantería de Montaña, Cuerpo que ha servido de base para la formación del regimiento de Infantería de Vergara, núm. 57, lo quede en igual forma á este regimiento, que se halla de guarnición en el mismo punto; modificándose en este sentido el estado que se acompaña á la Real orden de 18 de Julio de 1900 (D. O. núm. 158).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta á este Ministerio por el Capitán general de Cataluña;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 6, que estaba en Barcelona afecta al quinto batallón de Infantería de Montaña, Cuerpo que ha servido de base para la formación del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, lo quede en igual forma á este regimiento, que se halla de guarnición en el mismo punto; modificándose en este sentido el estado que se acompaña á la Real orden de 18 de Julio de 1900 (D. O. núm. 158).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Cataluña en 3 del

actual, haciendo presente que por extravío del pase de reserva activa y fe de soltería del soldado que fué del 5.º batallón Infantería de Montaña David Fontont Molló, le han sido facilitados otros por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados dichos documentos extraviados, que fueron expedidos, el primero en 28 de Septiembre de 1902, y el segundo en 2 de Octubre siguiente, por el Teniente Coronel, Jefe del expresado batallón, D. José Salamanca Márquez, y Comandante mayor D. Juan Jimeno Acosta, á favor del indicado individuo, hijo de Luis y de Bautista, natural de Lérida, habiendo sido registrado el pase de referencia al folio 20 con el núm. 408.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1904.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Andalucía en 3 del actual, haciendo presente que por extravío del pase de situación del recluta de la zona de Granada, Luis Montero Ogalla, le ha sido expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la mencionada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido en 1.º de Agosto de 1901 por el Coronel de dicha zona D. Angel Cebrián Pardo, y Comandante D. Enrique de Tapia Téllez, á favor del citado individuo, hijo de Encarnación, perteneciente al reemplazo de 1901 por el cupo de aquella capital, y cuyo documento fué registrado al folio 136 con el núm. 1832.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1904.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: En vista de los escritos dirigidos á este Ministerio por el Capitán general del Norte en 2 de Septiembre último y 11 del actual, haciendo presente que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del batallón Cazadores de Cádiz, número 22, Jaime Conesa Puente, le ha sido expedido un certificado de sus servicios;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la mencionada Autoridad, y disponer que quede anulada dicha licencia, que fué expedida por el Jefe y Comandante mayor de la Comisión liquidadora del citado Cuerpo, respectivamente, D. Pablo Elola y Naharro y D. Ricardo García de Lougón, á favor del referido individuo, hijo de Jaime y de Rosario, natural de Santander, perteneciente al reemplazo de 1896, y cuyo documento fué registrado al folio 119 con el número 1.357.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1904.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general del Norte en 5 del actual, haciendo presente que por haber sufrido extravío la licencia absoluta por inútil y certificado de soltería del soldado que fué del regimiento de Infantería de América, núm. 14, Juan Ariza Cols, se le han expedido dichos documentos por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la mencionada Autoridad, y disponer que queden anulados el certificado y licencia extraviados, que fueron expedidos por el Coronel del citado Cuerpo D. Braulio Ordóñez del Moral y Jefe del detall D. Federico Navarro Escudero, á favor del repetido individuo, hijo de Domingo y de Mariana, natural de Sans (Barcelona), que nació el 8 de Enero de 1867 y pertenece al reemplazo de 1886, siendo registrada dicha licencia al núm. 21.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1904.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 28 de Julio último, promovida por Agustín Castiñeiras Vicente, en solicitud de que se le autorice para redimir del servicio militar activo á su hijo Francisco Castiñeiras Lobato con las 1.500 pesetas que con tal objeto giró el mismo desde Buenos Aires, cuya primera de cambio, por haber sufrido extravío, no pudo hacerse efectiva dentro del plazo en que podía verificarse la redención; y resultando que el interesado ingresó en caja en 1.º de Agosto de 1903, como prófugo indultado, que fué llamado á concentración para su destino á Cuerpo en 1.º de Marzo último y declarado prófugo por no haberse presentado, como igualmente que las 1.500 pesetas que giró para su redención las impuso en 31 de Mayo del corriente año, ó sea con posterioridad á la fecha en que le correspondió ingresar en filas;

El REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.

LINARES

Sr. Capitán general de Galicia.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.

LINARES

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblos.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Adolfo García Calamarte.....	1892	Madrid.....	Madrid.....	Núm. 57.....	9	Septiembre...	1902	123	Madrid.
José Horno Ruiz.....	1901	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1º	Agosto.....	1903	50	Idem.
Ricardo González Sotés.....	1899	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17	Noviembre....	1899	1.057	Idem.
Rafael Cobeña Jordán.....	1902	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6	Marzo.....	1903	309.702	Idem.
José Ferrer Lucio.....	1902	Comillas.....	Santander....	Santander....	15	Idem.....	1904	129	Santander.
Anselmo Puyuelo Candevilla.....	1902	Bandalies.....	Huesca.....	Huesca.....	29	Septiembre....	1902	»	Huesca.
Eustasio Danobeitia y Menica.....	1902	Lezama.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	16	Octubre.....	1903	160	Vizcaya.
José Sejarreta y Salterain.....	1902	Asparrena.....	Alava.....	Vitoria.....	30	Enero.....	1903	24	Alava.
Anselmo Múgica y Bustamante.....	1902	Vitoria.....	Idem.....	Idem.....	31	Octubre.....	1902	97	Idem.
Gregorio Rerola Soravilla.....	1902	Betelú.....	Navarra.....	Nvarra.....	30	Idem.....	1901	33	Navarra.
Cástor Pombal Domínguez.....	1901	Tomiño.....	Pontevedra...	Pontevedra...	14	Enero.....	1902	966	Madrid.

Madrid 28 de Octubre de 1904.—LINARES.

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Valencia en 5 del actual, haciendo presente que, por haber sufrido extravío el pase de situación militar del recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Castellón, Manuel García Arned, le ha sido facilitado otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la mencionada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel de dicha zona en 2 de Septiembre de 1903 á fa-

vor del citado individuo, hijo de Vicente y de Antonia, natural de Burriana (Castellón) y registrado al folio 482 con el núm. 719.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1904.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general del Norte en 5 del

actual, haciendo presente que, por extravío del pase de reserva activa y certificado de soltería del soldado que fué del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Santos Sáinz Franco, le han sido facilitados otros por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la mencionada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos en 20 de Febrero de 1902 por el Coronel D. Hernán Alvarado Aguado y Comandante Mayor Don Eduardo López Drago, á favor de dicho individuo, hijo

de Dionisio y de Isabel, natural de Barruelo (Palencia) y cuyo pase fué registrado al folio 23 con el número 1.010.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1904.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general del Norte en 1.º del actual, haciendo presente que, por extravío del pase de reserva activa y certificado de soltería del soldado que fué del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, Elías Ramos Pérez, le han sido facilitados otros por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la mencionada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos en 24 de Marzo último, el pase por el Coronel del citado regimiento D. Joaquín Rajal, registrándose al núm. 334, y el certificado de soltería por el Comandante mayor D. Eduardo Pérez Ruiz del Vallejo, á favor del referido individuo, hijo de Valentín y de Baldomera, natural de Mavé, Ayuntamiento de Valdegrama (Palencia).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1904.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Aragón en 4 del actual, haciendo presente que, por haber sufrido extravío el pase de reserva activa del soldado que fué del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, hoy perteneciente al de reserva de Calatayud, núm. 111, Miguel Navarro Aguarón, se le ha facilitado otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la mencionada Autoridad y disponer que quede anulado el primitivo pase, expedido en 7 de Enero de 1902 por el Coronel del citado regimiento de Galicia, D. Adolfo Villa, y Comandante mayor D. José Baldrich, á favor del referido individuo, hijo de Francisco y de Hipólita, natural de Alpartir (Zaragoza), perteneciente al reemplazo de 1898, y cuyo pase fué registrado al núm. 1.210.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1904.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 8 de Julio último, promovida por el Comandante de Estado Mayor de Ejército D. Sebastián Mantilla é Irure, en réplica de recompensa por la obra de que es autor, titulada *Diccionario geográfico y estadístico de España*;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 20 del mes actual, ha tenido á bien concederle la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el apartado 7.º del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1904.

LINARES

Sr. Capitán general del Norte.

Sres. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 10 de Agosto último se dispone que esta Junta informe acerca de la recompensa á que se hubiese hecho acreedor el Comandante de Estado Mayor D. Sebastián Mantilla é Irure, por la obra de que es autor, titulada *Diccionario geográfico y estadístico de España*.

Forma la obra un volumen de 334 hojas en folio, manuscritas por ambas caras. En ella están comprendidos, por orden alfabético, los nombres de todos los Ayuntamientos de España, que suman un total de 9.266, expresándose para cada uno, en forma tabular: la categoría, es decir, si es ciudad, villa, etc.; la provincia respectiva; la distancia en kilómetros á la capital correspondiente; el partido judicial á que pertenece el Ayuntamiento; la distancia entre las cabezas del Ayuntamiento y del partido judicial; la estación del ferrocarril más próxima; la distancia á dicha estación; el número de edificios y albergues existentes en todo el término municipal; número máximo de los que forman un solo grupo, y el de habitantes en todo el término municipal. En página aparte, enfrentando con la tabular y encabezándose cada renglón

ó párrafo con los nombres de los Ayuntamientos que figuran en la otra, se consignan: las principales producciones; el nombre del poblado mayor del término, si no fuese aquel en que reside el Ayuntamiento, con el número de sus edificios y cifra de población é iguales datos respecto del poblado que lleva el nombre del Municipio. Si el nombre del Ayuntamiento no corresponde á ninguno de los poblados, también se especifica, explicando las causas, y por último, se indican los días de ferias y mercados. Para confrontar la exactitud de los datos contenidos en el libro sería preciso un esfuerzo tan considerable, por lo menos, como el que el autor ha realizado, y disponer de tanto tiempo como el mismo manifiesta haber dedicado á su trabajo; pero la compulsión de algunos de aquellos, tomados al azar, aunque en corto número, hace presumir que los restantes también tendrán el mismo grado de certeza.

Se comprende por el relato que acaba de hacerse la importancia de la obra referida y su evidente utilidad, que como acertadamente manifiesta el Capitán general del Norte en el informe unido á su oficio de 8 de Julio del corriente año, será mayor para la especialidad de los servicios militares, llenando un vacío con que frecuentemente se tropieza y que obliga á consultar diversas publicaciones de valor y mérito muchas de ellas, pero en general más ó menos deficientes, unas por lo involucrado de su forma, otras por su extenso desarrollo y no pocas por su insuficiencia ó por inspirar poca confianza respecto á la exactitud de los datos que se buscan, mientras que la obra del Sr. Mantilla es de rápido y sencillo empleo por lo bien entendido de su disposición.

Demostradas con la exposición que antecede las condiciones exigidas en el art. 1.º del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, ha de cumplimentarse lo dispuesto en el 22, tomando en consideración la hoja personal del interesado, de la cual resulta que el Sr. Mantilla tiene veintitrés años de efectivos servicios y dos años y cuatro meses de abonos por campaña; su concepción es buena, ha pertenecido á la Comisión del Mapa militar de España y desempeñado el cargo de Profesor en la Academia general militar; está en posesión de dos Cruces del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco, una de ellas pensionada; de dos rojas de la misma Orden y clase, y también una de ellas pensionada; de tres rojas de segunda clase, de las cuales dos son pensionadas; que ha sido recompensado con dos menciones honoríficas y está además condecorado con la Medalla de la última campaña de Cuba con dos pasadores, y con la de Alfonso XIII. Según aparece en la primera hoja de su libro, pertenece el autor á la Real Sociedad Geográfica.

En vista de todo lo expuesto, la Junta es de parecer que corresponde otorgar al Comandante de Estado Mayor D. Sebastián Mantilla é Irure la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfruta hasta su ascenso al empleo inmediato, por hallarse comprendido en el apartado 7.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, como autor de la obra *Diccionario geográfico y estadístico de España*.

V. E. se dignará resolver lo más acertado.
Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V. B.º—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de la Coruña para la asimilación é inclusión en tarifas de la industria de tratantes ó especuladores de raba ó cebo para la pesca, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el adjunto expediente sobre asimilación de la industria de venta de raba ó cebo para la pesca de sardina, incoado por las oficinas de Hacienda de la Coruña, con motivo de la declaración hecha por D. Eduardo Folla.

A esta industria, en virtud de lo informado por el Investigador, se le señaló la cuota provisional del epígrafe núm. 23 de la clase 12 de la tarifa 1.ª, venta de utensilios para la pesca.

Consultados, conforme á lo previsto por el reglamento, tres industriales por industria análoga, uno opinó que debía tributar como almacenista de granos; otro, que debe tributar como vendedor por mayor de bacalao, y otro como almacenista de tripas frescas y saladas.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, entendiendo que en ninguno de los citados epígrafes encaja la venta por mayor de cebo para la pesca, propone la creación del epígrafe 35 bis en la tarifa 2.ª, redactado en la siguiente forma: «Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta por mayor y menor de raba y demás cebo para la pesca. Pagarán, cada uno, como cuota irreductible, 128 pesetas».

Y en tal estado se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que la industria de cuya clasificación se trata, consiste en la venta de raba, huevas de pescado conservadas en sal, que se utilizan como cebo para la pesca, primera materia que, siendo importada del extranjero, está gravada por el Arancel de Aduanas:

Considerando que atendida la naturaleza de esta industria no puede ser asimilada á ninguna de las indicadas por la Investigación y por los industriales que han informado en este expediente; pues las circunstancias de utilizarse la raba como primera materia y ser

importada del extranjero, establecen entre unas y otras diferencias de tal importancia que hacen imposible una equitativa asimilación; y

Considerando que teniendo en cuenta lo expuesto aparece como lo más procedente la creación de un epígrafe especial para la industria de que se trata, epígrafe que, como atinadamente indica la Dirección general, debería ser comprendida en la tarifa 2.ª con el número 35 bis, por ser estos industriales almacenistas, toda vez que la raba se importa del extranjero y sólo en determinadas épocas del año se utiliza. Esta Comisión permanente es de dictamen que procede la creación de un nuevo epígrafe en la tarifa 2.ª de industrial, redactado en la misma forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general con motivo de una consulta del Delegado de Hacienda en Segovia, referente á si se deberán admitir y tramitar las solicitudes de retracto de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y presentadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos, cuándo las fincas hayan sido ya vendidas y adjudicadas á los mejores postores, y éstos no ingresen el importe del primer plazo en el término de quince días prevenido en el art. 58 de la instrucción de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de 15 de Septiembre de 1903:

Considerando que la falta de pago del primer plazo de las fincas vendidas por el Estado en el término que señala el art. 145 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y el 58 de la de 15 de Septiembre de 1903, lleva consigo la pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta, según determina el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y la Real orden de 27 de Mayo de 1894, cuya disposición de 9 de Enero de 1877 declaró además que el rematante no conserva en tales casos derecho alguno sobre la finca, y, por lo tanto, se debe proceder á nueva subasta, quedando sin efecto la anterior, con arreglo al art. 159 de la primera de dichas instrucciones y condición 6.ª del art. 37 de la segunda:

Considerando, en su virtud, que por el hecho indicado carece de toda eficacia la adjudicación que de la finca se haga al mejor postor, y, por consiguiente, desaparecida esa limitación establecida para el ejercicio del derecho de retracto, no hay motivo ni razón alguna que obste á la admisión y tramitación de las solicitudes de esa índole; y

Considerando que el derecho que al rematante concede el último párrafo de la condición 6.ª del art. 37 de la citada instrucción de 15 de Septiembre de 1903, no puede ser preferente al que á los contribuyentes deudores concedió el art. 20 de la referida ley de Presupuestos, cuyo espíritu es ampliamente favorable para éstos, y, por consiguiente, debe estimarse limitativo de aquél, aparte de que la antedicha condición 6.ª presupone que haya de procederse á nueva subasta, la cual es del todo innecesaria si se declara haber lugar al derecho de retracto;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se tramiten y resuelvan las instancias de retracto respecto de fincas cuyos rematantes no ingresaron el primer plazo en el término legal, desestimando todas las pretensiones que éstos formulen en contra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 37'10 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Enrique Pueyo Ramos, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, alzándose del acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio de 1.º de Agosto último, que desestimó su petición de ser admitido á los concursos de traslación para proveer las cátedras de «Aritmética, Álgebra, Cálculo y Teneduría», de la Sección elemental de estudios de Comercio del Instituto de Canarias, y de «Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas», de la Escuela superior de Comercio de Valencia:

Teniendo en cuenta que, para obtener cátedra de Estudios de Comercio, por concurso, además de los cuatro años de servicios en el cargo de Ayudante numerario, por oposición, señala como condición indispensable la disposición 15 de las transitorias del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 dos cursos de explicación por lo menos en la cátedra objeto del concurso, precepto que aparece confirmado por el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Diciembre del mismo año:

Resultando que todas las disposiciones que el recurrente invoca en apoyo de su solicitud están derogadas con arreglo á lo prevenido en el art. 84 del Real decreto citado de 22 de Agosto de 1903, y que en la hoja de servicios que acompaña á su instancia no llega á sumar los dos cursos de explicación necesarios en las cátedras anunciadas, por cuya razón carece en absoluto de fundamento legal la reclamación dicha;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto desestimar, por improcedente, el recurso interpuesto por el Profesor auxiliar de la Escuela superior de Comercio de Sevilla, D. Enrique Pueyo Ramos, y confirmar el acuerdo de la Subsecretaría de 1.º de Agosto último, disponiendo á la vez, para el debido cumplimiento de los preceptos reglamentarios, que en lo sucesivo los Directores de la Escuela de Comercio dejen sin curso las instancias de los Profesores auxiliares de las mismas, comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903, que no reúnan, en consonancia con lo prevenido en el artículo 1.º, dos cursos de explicación en la cátedra objeto del concurso, circunstancia que se justificará observando las reglas establecidas en la Real orden de 5 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante á causa del retraso con que llegó á la expresada capital el tren núm. 72 de la línea de Mérida el día 6 de Octubre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á causa del retraso con que llegó á la expresada capital el tren núm. 72 de la línea de Mérida el día 6 de Octubre de 1901.

Del estudio de antecedentes resulta:

Que el Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles propuso al Gobernador imponer á la citada Compañía la mencionada multa por exceder el retraso no justificado á diez y nueve minutos sobre la tolerancia.

Oída la Compañía, aduce en su descargo que el tren salió de Mérida con treinta y cinco minutos de retraso, de los cuales quince minutos fueron por esperar al tren 51, y el resto por el transbordo, carga de bultos, afluencia de viajeros y maniobras, perdiendo en marcha dos minutos por el despacho del correo, cuatro minutos por precauciones en la marcha, y lo demás por

afluencia de viajeros y las operaciones á ella consiguientes.

El Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por la División de ferrocarriles y la Comisión provincial, impuso á la Compañía la multa de 250 pesetas, por encontrar injustificados los retrasos.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas entienden improcedente la condonación de la multa por el no justificado retraso de veinticinco minutos sobre la tolerancia legal.

En este estado se remite el expediente á informe de este Consejo, el que

Vistas las disposiciones vigentes en la materia, y

Considerando que la carga, descarga, maniobras, etcétera, que la Compañía alega en su exculpación, no son causas justificativas del retraso, según repetidas veces tiene declarado este Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, puesto que para salvar éstas se consignó en el precepto la tolerancia legal:

Considerando que la multa de referencia fué impuesta debidamente por exceder sin justificar el retraso, á la tolerancia, siendo aquella mínima imponible;

El Consejo opina que no procede condonar la multa de 250 pesetas á que se contrae este dictamen,

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Badajoz á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á causa del retraso del tren núm. 52 el día 25 de Septiembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente instruido á virtud de instancia de la representación de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, solicitando la condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta á la misma por el Gobernador de Badajoz por retraso del tren 52 el día 25 de Septiembre de 1901.

De antecedentes resulta:

Que por la División de ferrocarriles se denunció el retraso de una hora cuarenta y ocho minutos con que el referido tren llegó en la indicada fecha al punto de su destino.

Instruido el oportuno expediente, fué oída en él la Compañía que alegó en su descargo, que las causas del retraso habían sido la espera durante treinta y seis minutos en Ciudad Real al tren 84 y la pérdida en marcha de más tiempo por cargas, descargas y maniobras de un tráfico extraordinario.

El Gobernador, previa audiencia de la Comisión provincial, y de conformidad con su dictamen, impuso á la Compañía la multa de 250 pesetas, y contra su providencia se ha recurrido en alzada solicitando la condonación, en virtud de las mismas razones que ya antes había alegado.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas informan en sentido contrario á lo que se solicita, y en este estado el asunto, con Real orden de 22 de Febrero que tuvo entrada en 4 de Marzo del corriente año, se ha remitido á informe de este Consejo:

Visto lo que antecede; y

Considerando que la espera en Ciudad Real del tren 52 al 84, que venía retrasado, no estaba justificada en la época en que tuvo lugar y no lo estaría tampoco al presente, por exceder del tiempo que para esos efectos se ha concedido:

Considerando que las demás razones que se alegan ó sean la carga, descarga y maniobras por tráfico inusitado, no pueden servir de base á la condonación que se solicita, porque no debieron haber excedido del tiempo de tolerancia que correspondía al tren de que se trata.

El Consejo opina que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Badajoz á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado. LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 38 premios mayores de los 1.800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
26.939	100.000	Oviedo.
21.320	50.000	Madrid.
16.959	20.000	Madrid.
15.567	1.500	Madrid.
19.414	1.500	Valencia.
10.770	1.500	La Bañeza.
29.004	1.500	Alicante.
12.380	1.500	Estepona.
4.205	1.501	Madrid.
26.585	1.500	Madrid.
10.314	1.500	Madrid.
3.752	1.500	Línea de la Concepción.
5.479	1.500	Madrid.
22.757	1.500	Línea de la Concepción.
10.671	1.500	Ecija.
4.691	1.500	Granada.
7.620	1.500	Arenas de San Pedro.
21.943	1.500	Madrid.
16.942	1.500	Palma Mallorca.
23.314	1.500	Granada.
27.212	1.500	Sevilla.
12.782	1.500	Burgos.
17.436	1.500	Cáceres.
34.079	1.500	San Sebastián.
34.581	1.500	Quintanar de la Orden.
23.074	1.500	Padrón.
35.222	1.500	Palma Mallorca.
34.549	1.500	Madrid.
26.655	1.500	Santiago.
12.678	1.500	Madrid.
19.923	1.500	Almería.
17.255	1.500	Barcelona.
24.261	1.500	Madrid.
15.449	1.500	Madrid.
28.040	1.500	Alcazar de San Juan.
13.096	1.500	Valladolid.
32.755	1.500	Manresa.
27.879	1.500	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS.—Premio 1.º Ramona Ramos Cubillo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; idem 2.º Sofía Arias Fernández, del id.; idem 3.º Angela Castañeda y Sampayo, del id.; idem 4.º Rosa Barajas Barquín, del id.; 5.º Petra Allende Toribio, del id.

HUÉRFANAS.—Doña María Burgos y Rodríguez, hija de Don Pedro, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Noviembre de 1904.

Ha de constar de 16.000 billetes al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á diez pesetas, distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 800 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	250.000
1	100.000
1	55.000
13	78.000
679	543.200
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	79.200
2 idem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 idem de 2.500 idem id. para los del premio segundo.....	5.000
2 idem de 1.800 idem id. para los del premio tercero.....	3.600
800	1.120.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 1.909, se consideran agraciados, respectivamente, los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1.901 al 2.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 31 de Octubre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Subsecretaría.....	Presidencia del Consejo de Ministros.	4.ª	Oficial de quinta clase.....	1.500	»	»	Ser letrado.
2	Tribunal de Cuentas del Reino.....	Id. del Tribunal de Cuentas del Reino.	1.ª	Mozo de oficios.....	1.000	Habitación en el edificio...	»	»
3	Aduana de Irún.....	Ministerio de Hacienda.....	3.ª	Escribiente.....	1.000	»	»	»
4	Idem.....	Idem.....	2.ª	Portero primero.....	1.000	»	»	»
5	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
6	Idem de Port Bon.—Gerona.....	Idem.....	3.ª	Escribiente.....	1.000	»	»	»
7	Idem de San Sebastián.....	Idem.....	4.ª	Alcaide.....	1.500	»	2.500	Acompañar certificado de poder prestar fianza.
8	Idem.....	Idem.....	3.ª	Marchamador pesador.....	1.000	»	»	»
9	Idem.....	Idem.....	3.ª	Escribiente.....	750	»	»	»
10	Idem de Valencia de Alcántara.—Cáceres	Idem.....	3.ª	Marchamador.....	1.000	»	»	»
11	Idem de Bilbao.....	Idem.....	3.ª	Pesador segundo.....	1.000	»	»	»
12	Idem de Tuy.—Pontevedra.....	Idem.....	3.ª	Alcaide marchamador pesador.....	1.000	»	»	»
13	Idem de Málaga.....	Idem.....	3.ª	Escribiente.....	700	»	»	»
14	Idem de Alicante.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	750	»	»	»
15	Idem de Barcelona.....	Idem.....	3.ª	Pesador.....	1.000	»	»	»
16	Renta del alcohol.—Sección central.....	Idem.....	2.ª	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
17	Inspección de alcoholes de la primera región.—Madrid.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
18	Idem de la segunda ídem.—Valladolid.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
19	Idem de la quinta ídem.—Jerez de la Frontera.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
20	Administración subalterna de la Renta de alcohol.—Manzanares.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
21	Idem de Valdepeñas.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
22	Idem de Chinchón.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
23	Idem de Haro.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
24	Idem de Medina del Campo.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
25	Idem de Reus.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
26	Idem de Calatayud.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
27	Idem de Daroca.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
28	Idem de Jumilla.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
29	Idem de Requena.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
30	Administración especial de Hacienda para el servicio de la Renta del alcohol.—Jerez de la Frontera.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
31	Escuela Superior de Artes é Industrias de Vigo.....	Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	3.ª	Escribiente conservador del material.....	1.250	»	»	»
32	Ayuntamiento de Valencia.—Nuevo matadero.....	Capitanía general de Valencia.....	4.ª	Recaudador.....	1.500	»	4.000	Acompañar certificado de poder prestar fianza.
33	Idem.....	Idem.....	2.ª	Conserje.....	1.250	Casa.....	»	»
34	Idem.....	Idem.....	2.ª	Portero de la puerta pral.....	1.250	»	»	»
35	Idem de Sama de Langreo.—Oviedo.....	Idem general de Castilla la Vieja.....	4.ª	Auxiliar de Secretaría.....	1.600	»	»	»
36	Idem.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.400	»	»	»
37	Idem.....	Idem.....	3.ª	Conserje guarda almacén.....	1.250	»	»	»
38	Idem.....	Idem.....	4.ª	Subinspector cabó de municipales.....	1.680	»	»	»
39	Idem.....	Idem.....	2.ª	5 guardias municipales.....	1.400	»	»	»
40	Idem.....	Idem.....	2.ª	2 ídem.....	1.250	»	»	»
41	Idem.....	Idem.....	4.ª	2 cabos de serenos.....	1.600	»	»	»
42	Idem.....	Idem.....	2.ª	7 serenos.....	1.400	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cual quiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquellos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
43	Dirección general de Correos.—Alava.—Izarra.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
44	Idem.—De Vitoria á Zurbano.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
45	Idem.—Alicante.—De Cocentaina á la estación.—Línea de Gandia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
46	Idem.—Idem.—De Alicante á Baños de Busot.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
47	Idem.—Idem.—De Muchamiel á Busot.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
48	Idem.—Badajoz.—Acereda.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Valdetorres.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
50	Idem.—Barcelona.—De Martorell á la estación.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	550	»	»	»
51	Idem.—Idem.—De Capellades á Carme.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
52	Idem.—Burgos.—Maza.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
53	Idem.—Idem.—De Arlanzón á Cueva de Juarros.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
54	Idem.—Idem.—De Tubilla del Agua á Tablada de Rudrón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	495	»	»	»
55	Idem.—Idem.—De Pancorbo á Valluercanes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	360	»	»	»
56	Idem.—Cáceres.—La Cumbre.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
57	Idem.—Idem.—Valdeluentes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Boliya.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
59	Idem.—Idem.—Robledillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
60	Idem.—Idem.—Zarza de Montánchez.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
61	Idem.—Idem.—Santana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
62	Idem.—Idem.—Salvatierra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
63	Idem.—Idem.—Ruanes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
64	Idem.—Idem.—De Trujillo á Ruanes.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	600	»	»	»
65	Idem.—Cádiz.—Trocaero.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	375	»	»	»
66	Idem.—Canarias.—De Arrecife á Harea. Segunda conducción.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	450	»	»	»
67	Idem.—Castellón.—De Morella á Bel.—Primera conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	590	»	»	»
68	Idem.—Córdoba.—Villanueva de Córdoba.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	500	»	»	»
69	Idem.—Coruña.—De Corubián á Finisterre.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	350	»	»	»
70	Idem.—Cuenca.—Zarzueta.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
71	Idem.—Gerona.—Camallera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
72	Dirección general de Correos.—Gerona. Flasá.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	500	»	»	»
73	Idem.—Idem.—Cadaqués.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
74	Idem.—Idem.—De Figueras á Albañal.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	565	»	»	»
75	Idem.—Idem.—De Puigcerdá á Urús.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	590	»	»	»
76	Idem.—Idem.—De Bordillo á Madremaña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
77	Idem.—Granada.—De Torbiscón á Lújar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
78	Idem.—Guadalajara.—De Maranchón á Estables.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
79	Idem.—Guipúzcoa.—De Azpeitia á Cestona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
80	Idem.—Huelva.—Cumbres Mayores.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»
81	Idem.—Idem.—De Cortegana á Aroche.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
82	Idem.—Huesca.—A bizanda.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
83	Idem.—Jaén.—Aldeaquemada.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
84	Idem.—Idem.—Ibros.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
85	Idem.—Idem.—De Vilches á la estación.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	360	»	»	»
86	Idem.—León.—De Cabrillanes á Villablino.—Primera conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
87	Idem.—Lérida.—Borjas.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	250	»	»	»
88	Idem.—Idem.—Figuerosa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
89	Idem.—Idem.—Perbes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
90	Idem.—Idem.—De Pont de Suert á Baños de Caldas de Bolio.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	650	»	»	»
91	Idem.—Logroño.—Alcanadre.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
92	Idem.—Lugo.—Villamea.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
93	Idem.—Idem.—Rábade.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
94	Idem.—Idem.—Abadín (Goután).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
95	Idem.—Idem.—De Fonsagrada á Carballedo.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
96	Idem.—Madrid.—De La Hiruela á Prádena del Rincón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Arganda á Campo Real.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
98	Idem.—Idem.—De Buitrago á Navarredonda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	525	»	»	»
99	Idem.—Idem.—De Alcalá de Henares á Nuevo Baztán.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
100	Idem.—Navarra.—Linzoain.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
101	Idem.—Oviedo.—Villalegre.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
102	Idem.—Idem.—Nieves.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
103	Idem.—Idem.—La Isla (Colunga).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
104	Idem.—Idem.—Venta de la Gallina.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
105	Idem.—Idem.—Cuatro-caños de la Corredera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
106	Idem.—Idem.—Ujo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
107	Idem.—Idem.—De Comellana á San Lorenzo de Lamis.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	100	»	»	»
108	Idem.—Idem.—De Tineo á Navelgas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	800	»	»	»
109	Idem.—Idem.—De San Antolín de Ibias á Fonsagrada.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
110	Idem.—Palencia.—De Cevico Navero á Castrillo de Don Juan.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
111	Idem.—Idem.—De Herrera á Bascones de Ojeda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	631	»	»	»
112	Idem.—Idem.—De Carrión á Villamorco.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	565	»	»	»
113	Idem.—Salamanca.—De Guijuelo á La Tala.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
114	Idem.—Santander.—Berlanga y Meruelo.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	500	»	»	»
115	Idem.—Soria.—Villaciervos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
116	Idem.—Tarragona.—De Vimbodí á Vilanova de Prades.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	590	»	»	»
117	Idem.—Teruel.—Samper de Calanda.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
118	Idem.—Idem.—De Cucalón á Bâdenas.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
119	Idem.—Toledo.—De Lillo á Portal Rubio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	950	»	»	»
120	Idem.—Valencia.—Puebla de Rugat.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
121	Idem.—Idem.—Pedralba.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
122	Idem.—Idem.—Benaguacil.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
123	Idem.—Idem.—Paterna.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
124	Idem.—Idem.—De Godella á Beinfarige.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
125	Idem.—Idem.—De Benifayó de Valdigna á Barig.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
126	Idem.—Valladolid.—De Rubí á Velascálvaro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
127	Idem.—Vizcaya.—Berris.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
128	Idem.—Idem.—La Concha.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	275	»	»	»
129	Idem.—Idem.—Jurreta.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
130	Idem.—Zamora.—De San Esteban á Villafila.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
131	Idem.—Zaragoza.—Carenas.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
132	Idem.—Idem.—Igüera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
133	Idem.—Idem.—Morata de Jalón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
134	Idem.—Idem.—La Almolda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
135	Idem.—Idem.—Alfaman.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
136	Idem.—Idem.—De Sos á Pintano.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	710	»	»	»
137	Idem.—Idem.—De Maimar á Fombuena.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	550	»	»	»
138	Aduana de Irún.....	Ministerio de Hacienda.....	1.ª	Portero tercero.....	750	»	»	»
139	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 Mozos de faenas.....	625	»	»	»
140	Idem de Port Bou-Gerona.....	Idem.....	1.ª	Mozo.....	625	»	»	»
141	Idem de Cartagena.....	Idem.....	1.ª	Portero.....	750	»	»	»
142	Intervención del Arriendo de Arbitrios de los Puertos Francos de Canarias.—Las Palmas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
143	Administración de Hacienda de Albacete.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
144	Idem de Gerona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
145	Dirección general de Aduanas.....	Idem.....	1.ª	Mozo.....	875	»	»	»
146	Aduana de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Mozo de faena.....	750	»	»	»
147	Idem de Porthus.....	Idem.....	2.ª	Pesador port.º marchamador.....	750	»	»	»
148	Idem de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
149	Idem del Grao de Valencia.....	Idem.....	1.ª	Mozo de faena.....	750	»	»	»
150	Idem de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
151	Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general Castilla la Nueva.....	1.ª	12 peones camineros á.....	2 ptas. diarias	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
152	Juzgado de primera instancia de Barco de Avila.—Avila.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	Mayor de veinticinco años.
153	Audiencia provincial de Ciudad Real.....	Idem.....	1.ª	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
154	Ayuntamiento de Carpio de Tajo.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	456'25	»	»	»
155	Dirección del Canal de Isabel II.....	Idem.....	1.ª	Peón conservador.....	825	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
156	Ayuntamiento de Esgañuela.—Jaén.....	Idem de Andalucía.....	1.ª	Alguacil.....	472'50	»	»	»
157	Juzgado de primera instancia de Montoro.—Córdoba.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	Derechos arancelarios.....	»	Mayor de veinticinco años.
158	Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1.ª	2 peones camineros.....	2 ptas. diarias	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
159	Ayuntamiento de Algeciras.—Cádiz.....	Idem.....	3.ª	Administrador del Hospital civil.....	900	»	»	»
160	Idem de Abengibre.—Albacete.....	Idem de Valencia.....	2.ª	Auxiliar de Secretaria.....	300	»	»	»
161	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	200	»	»	»
162	Idem.....	Idem.....	1.ª	Voz pública.....	50	»	»	»
163	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peatón cartero.....	350	»	»	»
164	Idem de Valencia.—Nuevo matadero.....	Idem.....	2.ª	2 marcadores.....	999	»	»	»
165	Idem.....	Idem.....	2.ª	2 porteros auxiliares.....	900	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
166	Ayuntamiento de Valencia.—Nuevo Matadero	Capitanía general de Valencia	2.ª	3 encargados de aparatos ascensores	900	»	»	»
167	Idem	Idem	1.ª	6 Mozos de limpieza	850	»	»	»
168	Idem	Idem	2.ª	Encargado del departamento de despojos	900	»	»	»
169	Idem de Jalance.—Valencia	Idem	1.ª	2 guardias municipales	365	»	»	»
170	Idem de Monforte.—Alicante	Idem	2.ª	Auxiliar de Secretaria	750	»	»	Se omite condición de fianza por no manejar fondos.
171	Idem	Idem	2.ª	Telegrafista	750	»	»	»
172	Idem	Idem	1.ª	Alguacil portero	600	»	»	»
173	Idem	Idem	1.ª	3 guardas rurales	570	»	»	»
174	Idem	Idem	1.ª	2 guardias municipales	540	»	»	»
175	Idem	Idem	1.ª	Peón caminero	450	»	»	»
176	Idem	Idem	1.ª	2 serenos	400	»	»	»
177	Idem	Idem	1.ª	Encargado del reloj	200	»	»	»
178	Idem	Idem	1.ª	Sepulturero	180	»	»	»
179	Idem de Alcolecha.—Alicante	Idem	2.ª	Auxiliar de Secretaria	100	»	»	»
180	Idem	Idem	1.ª	Alguacil	260	»	»	»
181	Idem	Idem	1.ª	Encargado del reloj	40	»	»	»
182	Idem	Idem	1.ª	Agente en la capital	50	»	»	»
183	Idem	Idem	1.ª	Recaudador	»	3 por 100 de recaudación.	Personal.	»
184	Idem	Idem	1.ª	Guarda rural	456'25	»	»	»
185	Idem	Idem	1.ª	Idem	230	»	»	Sólo presta servicio medio año.
186	Idem	Idem	1.ª	Vigilante nocturno	90	»	»	»
187	Idem de Valdeganga.—Albacete	Idem	3.ª	Auxiliar de Secretaria	500	»	»	Ser mayor de veintitrés años, omitiéndose las demás condiciones por oponerse á ello la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
188	Idem	Idem	1.ª	Alguacil portero	300	»	»	»
189	Idem	Idem	1.ª	2 guardias municipales	456	»	»	»
190	Idem de Busot.—Alicante	Idem	1.ª	Alguacil portero	400	»	»	Lo es también del Juzgado municipal.
191	Idem	Idem	1.ª	Guarda de campo	585	»	»	No exceder de cincuenta años.
192	Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado	Idem de Cataluña	1.ª	2 peones camineros	2'25 diarias.	»	»	Idem de treinta y cinco años.
193	Ayuntamiento de Os de Balaguer.—Lérida	Idem	1.ª	Alguacil	180	»	»	»
194	Idem	Idem	1.ª	Campanero	125	»	»	»
195	Idem	Idem	1.ª	Alguacil de Gerp	30	»	»	»
196	Juzgado de primera instancia de La Lonsja.—Barcelona	Idem	1.ª	2 alguaciles	600	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
197	Idem de La Barceloneta.—Idem	Idem	1.ª	2 idem	600	»	»	Idem.
198	Ayuntamiento de Muniesa.—Teruel	Idem de Aragón	1.ª	Portero	300	Habitación	»	Es á la vez alcaide del depósito municipal.
199	Idem	Idem	1.ª	Guarda local	477	»	»	»
200	Idem de Perales.—Idem	Idem	1.ª	Alguacil	140	»	»	»
201	Idem	Idem	1.ª	Guarda local	140	»	»	»
202	Idem de Conced.—Idem	Idem	1.ª	Alguacil	91'25	»	»	»
203	Idem	Idem	1.ª	Guarda municipal	91'25	»	»	»
204	Idem de Lledó.—Idem	Idem	1.ª	2 guardas municipales	25	»	»	»
205	Idem	Idem	1.ª	Alguacil	180	»	»	»
206	Idem de Cornago.—Logroño	Idem del Norte	1.ª	Guarda municipal	365	»	»	»
207	Idem	Idem	1.ª	Alguacil	217'48	»	»	»
208	Idem	Idem	1.ª	Pregonero	200	»	»	»
209	Idem de Hormilla.—Logroño	Idem	1.ª	Guarda municipal	456'25	»	»	»
210	Obras públicas de León.—Carreteras del Estado	Idem de Castilla la Vieja	1.ª	5 peones camineros	2 ptas. diarias.	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
211	Ayuntamiento de Sama de Langreo.—Oviedo	Idem	1.ª	Conserje del teatro	270	»	»	»
212	Idem	Idem	1.ª	Encargado del depósito municipal	500	»	»	»
213	Idem de Oviedo	Idem	1.ª	Guarda municipal	950	»	»	»
214	Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.—Oviedo	Idem	1.ª	2 alguaciles	540	Derechos arancelarios	»	Ser mayor de veinticinco años.
215	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital	Idem	1.ª	Enfermero	821'25	»	»	»
216	Ayuntamiento de La Puebla de Caramiñal.—Coruña	Idem de Galicia	1.ª	Guarda municipal	730	»	»	Bombardino.
217	Idem de Orense	Idem	1.ª	Músico solista	720	»	»	Clarinete.
218	Idem	Idem	1.ª	Idem de primera	540	»	»	Idem.
219	Idem	Idem	1.ª	Idem de segunda	360	»	»	Saxafón.
220	Idem	Idem	1.ª	Idem de tercera	273'75	»	»	»
221	Idem	Idem	1.ª	Jefe de la guardia municipal	750	»	»	Cubrirán por antigüedad las vacantes, percibiendo la mitad del sueldo de guardia cuando aquéllas sean por enfermedad, y el sueldo entero si son diferentes.
222	Idem	Idem	1.ª	6 suplentes de guardia municipal	25	»	»	»
223	Idem de Lugo	Idem	1.ª	Peón de limpieza	240	»	»	»

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas reglamentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 31 de Octubre de 1904.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
Universidad Central.
Primera enseñanza.
Concurso de traslado de Octubre de 1904.
 En el anuncio de las vacantes de este distrito universitario, que han de proveerse en virtud de concurso de traslado, inserto en la GACETA DE MADRID de 28 del actual, se ha padecido una equivocación involuntaria al consignar el sueldo de 821 pesetas á la Escuela elemental de niños del distrito de la Soledad de Ciempozuelos, en vez de 825 con que debe figurar.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes á dicha plaza.
 Madrid 29 de Octubre de 1904 =El Rector, R. Conde.
MINISTERIO DE MARINA
Rectificación que debe hacerse en la «Gaceta de Madrid» del 9 de Septiembre de 1904, relativa á los Calendarios de 1905, en Zaragoza.
 Página 864, primera columna, cuarta línea:
 Dice: Eclipse total de Sol visible como parcial en Zaragoza.
 Debe decir: Eclipse total de Sol, visible en Zaragoza.

Tercera columna: Las líneas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, que dicen:
 Principio á 11^h 35^m del día 30.
 Medio á 13-14.
 Fin á 14-32.
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0.983, tomando como unidad el diámetro del Sol.
 Deben sustituirse por las siguientes:
 Principio del eclipse, á 11^h 53^m del día 30.
 Principio del eclipse total, á 13-13.
 Medio, á 13-14.
 Fin del eclipse total, á 13-16.
 Fin del eclipse, á 14-32.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Septiembre último por los conceptos que a continuación se expresan.

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
5.192	Beneficencia	Hospital de Ainsa	Huesca	214'85	133'74
1.762	Instrucción pública	Colegio de las Escuelas Pías de Archidona	Málaga	20.721'20	»
63	Idem	El mismo epígrafe	Idem	41.250'56	»
66	Idem	Escuela de primeras letras de Cigales	Valladolid	14.552'41	»
67	Idem	El mismo epígrafe	Idem	25.640'14	»
2.563	Particulares y Colectividades intransferibles	La Memoria fundada por D. Juan García del Pozo, en la parroquia de San Juan de Soria	Soria	11.882'25	7.426'14
64	Idem	La Parroquia de Santillana de Mar	Santander	4.000	»
65	Idem	Ayuntamiento de la anteiglesia de Zollo por donativo de D. José María de Olabarrí y Marsino	Vizcaya	75.000	»
66	Idem	La causa habitante de D. Juan Martín	Madrid	62.693'13	119.872'88
211	Clero por indemnización	Comunidad de Presbíteros Beneficiados de San Esteban de Granollers	Barcelona	111.067'39	»
12	Idem	El mismo epígrafe	Idem	328.883'13	»
13	Idem	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Peramola	Lérida	93.341'20	»
14	Idem	La misma Comunidad	Idem	105.563'43	»
15	Idem	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Guisona	Idem	60.045'42	»
16	Idem	La misma Comunidad	Idem	183.890'05	»
17	Idem	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Camarasa	Idem	6.378'60	»
18	Idem	La misma Comunidad	Idem	19.534'34	»
19	Idem	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Alos de Irel	Idem	9.148'71	»
20	Idem	La misma Comunidad	Idem	27.887'96	»
21	Idem	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Valencia de Arco	Idem	7.209'76	»
22	Idem	La misma Comunidad	Idem	22.078'55	»
				1.330.982'58	127.432'76

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
11 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	2.000	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 832.556 al 832.559	2.000	»
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 3 serie A, núms. 76.682, 431.561, 791.840, y 1 serie B, núm. 110.859	4.000	Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100	»	»
1 Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 200, del ramo del Clero, por indemnización, emitida con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1904	183.668'41	8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 832.560-832.551; 1 serie B, núm. 150.546; 1 serie C, núm. 174.837; 1 serie E, núm. 50.533; 3 serie F, números 40.602 á 40.604 y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.080	183.668'41	»
1 Inscripción intransferible del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, núm. 1.470	3.881	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 832.562-832.563; 1 serie B, núm. 150.547 y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 61.081	3.881	»
1 Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 210, del ramo del Clero, por capitalización de intereses, expedida con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1904	501.845'18	13 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 3 serie A, números 832.564 á 832.566; 10 serie F, números 40.605 al 40.614 y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.082	501.845'18	»
1 Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 202, del ramo del Clero, por capitalización de intereses, expedida con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1904	39.900'40	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 4 serie A, números 832.567 á 832.570; 1 serie D, núm. 70.441; 1 serie E, núm. 50.534 y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.083	39.900'40	»
1 Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 212, del ramo del Clero, por capitalización de intereses atrasados, expedida con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1904	328.883'13	10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 832.575-832.576; 1 serie B, núm. 150.549; 1 serie E, núm. 50.535; 6 serie F, números 40.615 al 40.620 y 1 Residuo de la propia clase y renta núm. 65.084	328.883'13	»
5 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	1.500	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 832.615 á 832.617, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados	1.500	366'78
1 Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 214, del ramo del Clero, por capitalización de intereses atrasados, expedida con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1904	205.563'43	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, núm. 832.618; 1 serie C, núm. 174.834; 4 serie F, números 40.621 al 40.624, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.085	205.563'43	»
1 Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 204, del ramo del Clero, por capitalización de intereses atrasados, expedida con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1904	115.885'17	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, número 832.619; 1 serie B, núm. 150.552; 1 serie D, número 75.442; 2 serie F, números 40.625-40.626, y 1 residuo de igual clase y renta núm. 65.086	115.885'17	»
		1.387.126'72	1.383.126'72	366'78

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS	FECHA DE SU AMORTIZACIÓN	EFFECTOS	METÁLICO
	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie B, números 52.678, 75.335 y 75.339	7.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie A, números 53.055 y 53.056	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1902	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie A, núm. 112.888	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 9 serie A, números 34.101 á 108, 99.326, y 1 serie C, núm. 56.364	9.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie B, números 36.329 y 36.330	5.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie C, número 12.278	25.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie A, números 185.931 y 185.932	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie A, núm. 90.044	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie A, números 172.993, 176.962 y 184.691	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904	»	»
6 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 4 serie A, números 38.847 á 38.850; 1 serie B, núm. 75.336, y 1 serie C, núm. 33.858	9.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie A, números 34.366 al 34.370	2.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904	»	»

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
2 Acciones de carreteras de 20 millones, emisión de 9 de Septiembre de 1856, números 27 y 28.....	1.000		Amortizadas en la subasta celebrada en día 14 de Septiembre de 1904.....		
8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; emisión de 1900; 1 serie D, núm. 33.490; 1 serie E, núm. 15.604, y 6 serie F, números 30.214 á 30.217, 32.708 y 36.454.....	337.500		Amortizados en la subasta núm. 126, celebrada el día 17 de Septiembre de 1904.....		
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie A, números 33.408 al 33.410.....	1.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....		
11 Títulos de la Deuda perpetua al 5 por 100 interior; 10 serie A, números 83.081 al 83.090, y 1 serie C, núm. 40.691.....	10.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....		
1 Título de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de la 1.ª serie, número 24.507.....	500		Para su pago en metálico por haber sido amortizado en el sorteo verificado el día 28 de Junio de 1878.....		
1 Título de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de la 2.ª serie, número 40.369.....	1.000		Para su pago en metálico por haber sido amortizado en el sorteo verificado el día 31 de Diciembre de 1878.....		
2 Títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior; 1 de la 1.ª serie número 24.343, y 1 de la 2.ª serie, núm. 36.735.....	1.500		Para su pago en metálico por haber sido amortizado en el sorteo verificado el día 28 de Junio de 1879.....		
6 Títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior; 3 de la serie 1.ª, números 23.268, 36.039, 39.939, y 3 de la serie 2.ª, números 21.367, 35.539 y 40.368.....	4.500		Para su pago en metálico por haber sido amortizados en el sorteo verificado el día 29 de Diciembre de 1880.....		
18 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 8 serie A, números 7.031 á 7.034, 44.816-817, 109.134-135, y 10 serie B, números 42.351 al 42.360.....	29.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....		
	450.000				

CANJES

Un residuo de dicho Empréstito, comprendido en factura núm. 11.487; importando la décima parte que se amortiza, 60 céntimos. Un resguardo representativo núm. 11.487 por capital é intereses, 62 céntimos. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 29 de Octubre de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1904, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Albacete se verificará el día 10 de Diciembre de 1904.

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada, urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes, viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del reglamento de 29 de Abril de 1902; la de Casinos y Circulos de recreo; y la de los recargos de todas clases, y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos quedará de hecho nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciere uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	2.079.793
Urbana amillarada, id. id.....	471.512
Idem fiscal, id. id.....	337.673
Industrial y de comercio, id. id.....	
Total base para el concurso.....	2.888.978

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliciten y obtengan mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898, y el importe de explotación ruinería, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de dos pesetas treinta céntimos por ciento, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que se ingresen en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las

dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la misma instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 26 de Abril de 1900; y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la misma instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público, si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se

llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas doscientas cuarenta mil setecientas cuarenta y nueve.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la instrucción de 26 de Abril también de 1900 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación de aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Albacete.

13. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 10 de Diciembre próximo venidero en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Albacete ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

14. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignándose en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª ó que determine alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y, por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Albacete el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los concep-

tos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas catorce mil cuatrocientas cuarenta y cinco, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Albacete, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

Dicho Centro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Albacete, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgase oportuno.

17. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado.

Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Albacete el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará *ipso facto*, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro, con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Madrid 28 de Octubre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.....; según cédula personal de..... clase, número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... en..... de..... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de

débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará, en letra, el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñada.
(Fecha y firma del proponente.) S—1025

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 31 de Octubre de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Cádiz. Beneficencia.

Transcurrido el plazo de diez días que previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Corporación de sacar á subasta el suministro de víveres á los establecimientos de Beneficencia de esta capital y Jerez de la Frontera durante el año de 1905, se anuncia al público por medio del presente que las subastas se celebrarán el día nueve de Diciembre del presente año, á las catorce en punto para la de Cádiz, y á las catorce y treinta para la de Jerez, en el salón de sesiones de la Excmo. Comisión provincial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de aquélla en quien delegue, con asistencia del Sr. Diputado representante del distrito de esta capital, y de un Notario público.

Las subastas se celebrarán bajo los siguientes pliegos de condiciones, que también se publican en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cádiz 27 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, El M. de Casa-Bermejo.—El Secretario, J. Cano.

Pliego de condiciones para la subasta de los artículos de comer, beber y arder, que se necesiten en el Hospital Mora, Hospicio provincial de esta ciudad, Casa Matriz de Expositos y Manicomio provincial durante el año de 1905, á contar desde el 1.º de Enero á 31 de Diciembre, y cuyos artículos son los comprendidos en los lotes que á continuación se señalan, y en los que constan, no sólo el pormenor de los artículos que se sacan á subasta, sino además los precios que han de servir de tipo, fijándose también el modelo de proposiciones.

ARTICULOS	Consumo al año.	PRECIO — Pesetas.	Un dad.	TOTAL — Pesetas.
Lote núm. 1.				
Carne de vaca.....	47.920 kilogramos.	1'75	Kilogramo..	83.860
<i>Importa el lote.....</i>				83.860
Lote núm. 2.				
Manteca de cerdo.....	1.075 kilogramos.	2'25	Kilogramo..	2.418'75
Jamón gallego.....	350 idem.....	3'18	Idem.....	1.113
ChORIZOS.....	231 idem.....	2'75	Idem.....	635'25
Tocino.....	8.900 idem.....	1'99	Idem.....	17.711
Sal.....	4.800 idem.....	0'15	Idem.....	720
<i>Importa el lote.....</i>				22.598
Lote núm. 3.				
Harinas.....	185.300 kilogramos.	0'40	Kilogramo..	74.120
<i>Importa el lote.....</i>				74.120
Lote núm. 4.				
Aceite de oliva.....	6.535 litros.....	1'11	Litro.....	7.253'85
Garbanzos.....	13.120 kilogramos.	0'52	Kilogramo..	6.822'40
Petróleo.....	680 litros.....	1'01	Litros.....	686'80
Habichuelas.....	6.900 kilogramos.	0'46	Kilogramo..	3.174
Arroz.....	10.600 idem.....	0'50	Idem.....	5.300
Jabón sevillano de primera.....	1.500 idem.....	0'70	Idem.....	1.050
Fideos de pura sémola.....	10.900 idem.....	0'56	Idem.....	6.104
Sémola.....	41 idem.....	0'56	Idem.....	22'96
Manteca de vaca del reino.....	360 idem.....	2'72	Idem.....	979'20
Azúcar blanco de Granada.....	16.245 idem.....	1'18	Idem.....	19.169'10
Huevos frescos gallegos.....	815 cientos.....	8'62	Ciento.....	7.025'30
Cebollas.....	215 idem.....	1	Idem.....	215
Ajos.....	154 idem.....	0'50	Idem.....	77
Patatas.....	57.000 kilogramos.	0'13	Kilogramo..	7.410
Café verde Manilla.....	2.259 idem.....	2'83	Idem.....	6.392'97
Almidón.....	398 idem.....	0'75	Idem.....	298'50
Bacalao.....	1.338 idem.....	1'12	Idem.....	1.498'56
Chocolate.....	790 idem.....	2	Idem.....	1.580
<i>Importa el lote.....</i>				75.059'64
Lote núm. 5.				
Carbón de cok.....	10.500 kilogramos.	0'05	Kilogramo..	525
Idem vegetal.....	27 idem.....	0'10	Idem.....	2.700
Leña en rama.....	256 carradas.....	15	Carrada.....	3.840
Idem en raja.....	6.400 kilogramos.	0'05	Kilogramo..	320
<i>Importa el lote.....</i>				7.385
Lote núm. 6.				
Vino de Jerez.....	400 litros.....	0'75	Litro.....	300
Vinagre añejo.....	746 idem.....	0'32	Idem.....	238'72
Vino generoso.....	3.100 idem.....	0'75	Idem.....	2.325
Idem blanco.....	18.636 idem.....	0'50	Idem.....	9.318
Idem tinto.....	150 idem.....	0'50	Idem.....	75
Cerveza doцена 1/2 botellas.....	1.234 botellas.....	2'50	Dozena.....	3.160
<i>Importa el lote.....</i>				15.416'72

Lote núm. 7.				
Leche de vaca.....	11.000 litros.....	0'50	Litro.....	5.500
Idem de cabra.....	11.000 idem.....	0'50	Idem.....	5.500
<i>Importa el lote.....</i>				11.000

Lote núm. 8.				
Lana de vellón.....	1.030 kilogramos.	2'50	Kilogramo..	2.575
Crín vegetal.....	4.250 idem.....	0'15	Idem.....	637'50
<i>Importa el lote.....</i>				3.212'50

El pliego de condiciones para la subasta de los artículos de comer, beber y arder que se necesitan en el Hospicio Huérfanas y Casa Cuna de Jerez de la Frontera durante el año de 1905, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre, es el mismo pliego de condiciones inserto para la subasta que se anuncia en este mismo Diario oficial, para el suministro á los Establecimientos de Beneficencia de la capital á cargo de la provincia, siendo los artículos los comprendidos en los lotes señalados á continuación, y en los que consta, no sólo el pormenor de los artículos que se sacan á subasta, sino además los precios que han de servir de tipo, fijándose también el modelo para los pliegos de proposiciones igual al de la capital, variando solamente en vez de Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, Establecimientos de Beneficencia de Jerez de la Frontera.

ARTICULOS	Consumo al año.	PRECIO — Pesetas.	Unidad.	TOTAL — Pesetas.
Lote núm. 1.				
Carne de vaca.....	7.200 kilogramos.	1'75	Kilogramo..	12.600
Manteca de cerdo.....	100 idem.....	2	Idem.....	200
Jamón gallego.....	40 idem.....	3	Idem.....	120
ChORIZOS.....	40 idem.....	3	Idem.....	120
Tocino.....	3.200 idem.....	1'80	Idem.....	5.760
Sal.....	2.000 idem.....	0'08	Idem.....	160
<i>Importa el lote.....</i>				18.960
Lote núm. 2.				
Harinas.....	56.000 kilogramos.	0'40	Kilogramo..	22.400
<i>Importa el lote.....</i>				22.400
Lote núm. 3.				
Aceite de oliva.....	2.500 litros.....	1'11	Litro.....	2.775
Garbanzos.....	4.000 kilogramos.	0'40	Kilogramo..	1.600
Petróleo.....	272 litros.....	1	Litros.....	272
Habichuelas.....	3.200 kilogramos.	0'50	Kilogramo..	1.600
Arroz.....	1.600 idem.....	0'50	Idem.....	800
Jabón sevillano de primera.....	1.600 idem.....	0'70	Idem.....	1.120
Fideos de pura sémola.....	640 idem.....	0'70	Idem.....	448
Sémola.....	40 idem.....	0'56	Idem.....	22'40
Frijoles.....	2.000 idem.....	0'44	Idem.....	880
Manteca de vaca del reino.....	100 idem.....	3	Idem.....	300
Azúcar blanco de Granada.....	4.000 idem.....	1'25	Idem.....	5.000
Huevos frescos gallegos.....	160 cientos.....	9	Ciento.....	1.440
Cebollas.....	28 idem.....	1'40	Idem.....	39'20
Ajos.....	20 ristras.....	0'75	Ristra.....	15
Patatas.....	12.000 kilogramos.	0'15	Kilogramo..	1.800
Café tostado.....	1.100 idem.....	4	Idem.....	4.400
Almidón.....	80 idem.....	0'70	Idem.....	56
Bacalao.....	200 idem.....	1'05	Idem.....	210
Chocolate.....	160 idem.....	2'50	Idem.....	400
<i>Importa el lote.....</i>				23.177'60

ARTÍCULOS	Consumo al año.	PRECIO — Pesetas.	Unidad.	TOTAL — Pesetas.
Lote núm. 4.				
Carbón de cok.....	46.000 kilogramos.	0'06	Kilogramo..	2.760
Idem vegetal.....	3.200 idem.....	0'11	Idem.....	352
Leña en rama.....	8.400 idem.....	0'05	Idem.....	420
Idem en raja.....	32.000 idem.....	0'04	Idem.....	1.280
<i>Importa el lote.....</i>				4.812
Lote núm. 5.				
Vino de Jerez estilo raya, sano y añejo.....	1.500 litros.....	0'75	Litro.....	1.125
Vinagre añejo.....	1.500 idem.....	0'30	Idem.....	450
Vino dulce para consagrar.....	180 idem.....	1'50	Idem.....	270
<i>Importa el lote.....</i>				1.845

ARTÍCULOS	Consumo al año.	PRECIO — Pesetas.	Unidad.	TOTAL — Pesetas.
Lote núm. 6.				
Leche de vaca.....	500 litros.....	0'50	Litro.....	250
Idem de cabra.....	1.000 idem.....	0'40	Idem.....	400
<i>Importa el lote.....</i>				650
Lote núm. 7.				
Lana de vellón de primera.....	1.380 kilogramos.	1'50	Kilogramo..	2.070
Crin vegetal.....	120 idem.....	0'15	Idem.....	18
<i>Importa el lote.....</i>				2.088

Condición 1.ª La contrata se entiende á todo riesgo y ventura por parte del rematante.

Condición 2.ª Todos los artículos á que se refiere este pliego serán de primera calidad, estando obligados los licitadores á presentar muestras de los efectos que se comprometan á entregar en frascos de cristal lacrados.

Condición 3.ª El suministro de todos los artículos á que se refiere este pliego será en virtud de papeletas ó vales, en que se expresarán su clase, cantidad, calidad, el día que deben ser entregados y la hora, si los artículos del pedido son de los que han de utilizarse á horas determinadas; la entrega la hará el contratista por su cuenta y riesgo en los establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán ó pesarán, según su clase, por la persona encargada al efecto.

La papeleta del pedido estará firmada por el Director del establecimiento respectivo, consignando al respaldo de la misma la Sra. Superiora el recibí de los efectos á que la papeleta ó vale se refiera, llevando además el V.º B.º del señor Diputado Visitador en todos los pedidos que no sean relativos á los viveres de diario consumo.

Condición 4.ª Si á juicio del Director ó persona encargada no fueran de recibo los efectos suministrados, darán cuenta al Sr. Diputado Visitador del establecimiento, quien desechará ó admitirá definitivamente los efectos.

En caso que el contratista no presentase seguidamente otros artículos equivalentes y de buena calidad, el Visitador podrá proceder á la compra de ellos por cuenta del referido contratista.

Si éste se creyera agraviado por la decisión del Visitador, podrá recurrir á la Excm. Diputación provincial, quien resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

Condición 5.ª Si los efectos á que se refiere la condición precedente fueran de perentoria necesidad, y cuyo suministro no dé lugar á dilaciones, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, podrá devolverlo en el acto, procediendo inmediatamente á la compra del equivalente por cuenta del contratista.

Condición 6.ª Si el contratista, por cualquier causa, no hubiese entregado los géneros ó efectos en el día marcado, el Director del establecimiento dará cuenta al Visitador, el que podrá disponer la compra del equivalente por cuenta del contratista.

Condición 7.ª Si llegara el caso de hacer compras por cuenta del rematante, éste pagará su importe en el término de veinticuatro horas, y no efectuado, el Diputado Visitador dará cuenta á la Excm. Diputación para que ésta disponga sea abonado de su fianza, debiendo el contratista completarla en el improrrogable plazo de tres días, contados desde aquel en que haya hecho uso de la parte necesaria.

Condición 8.ª En fin de cada mes se formalizará la cuenta de consumo por los Jefes de los respectivos establecimientos, comprobándolas con las papeletas de pedidos que deberán existir en poder de los contratistas.

Condición 9.ª Los contratistas presentarán sus cuentas justificadas de los efectos ó artículos que hayan facilitado á los establecimientos, las cuales, una vez aprobadas por la Diputación ó Comisión provincial en su caso, pasarán á la Ordenación para su pago, que deberá realizarse por quincenas vencidas, siendo motivo de rescisión del contrato, sin ulterior responsabilidad por parte del contratista, el dejar de abonarse los quincenas consecutivas.

Condición 10. Este contrato regirá por todo el año de 1905, y si no pudiera darse posesión al contratista por causas insuperables el día 1.º de Enero, se entiende hecho desde el día de toma de posesión; entendiéndose además prolongado por dos meses después de la terminación del año, siempre que no resultase posterior en la subasta que por este servicio ha de celebrarse antes del mes de Enero del año 1906.

Condición 11. El día y hora que marquen los anuncios se constituirá el Tribunal de subasta en la forma prevenida en el art. 6.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y una vez leído el anuncio de la subasta y pliego de condiciones, se declarará por el Sr. Presidente abierta la licitación por término de media hora, para que durante él puedan pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y los licitadores entreguen sus proposiciones, que deberán ir en pliegos cerrados, y en la carpeta escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del.....» (y á continuación el lote á que la proposición se contraiga).

Condición 12. Las proposiciones han de hacerse separadamente por cada grupo ó lote, conforme al modelo que al final se inserta, y á la baja del precio señalado por unidad á cada artículo, considerándose nulas las proposiciones en que se mezclen los artículos comprendidos en otro lote, así como las que eliminen artículo del lote á que se refieren y las que se contraigan á más de un lote.

Condición 13. No se admitirán las proposiciones que no vayan acompañadas de la cédula de vecindad del licitador y del resguardo del depósito que acredite haber consignado en la Depositaria provincial el importe del cinco por ciento de la cantidad importe del lote á que la proposición aquella se refiera, salvo que el mismo licitador presente más de una, en cuyo caso bastará que acompañe á uno de los pliegos los expresados documentos.

Condición 14. Transcurrido el plazo expresado en la condición 11, el Sr. Presidente lo declarará terminado para la admisión de pliegos, y procederá, á presencia del público, á la apertura y lectura de las admitidas, por el orden de pre-

sentación, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Condición 15. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncia con esto á todo derecho de la adjudicación definitiva del remate.

Condición 16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tomarlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Condición 17. Expirado el plazo que determina la condición anterior, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarare válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Condición 18. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido como fianza definitiva el 10 por 100 del importe del lote que le ha sido adjudicado.

Tanto el depósito provisional como el definitivo, se hará en efectivo metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, admitiéndose también los valores emitidos por esta Corporación y los créditos reconocidos y liquidados á favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en presupuesto aprobado y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores ó rematantes (artículos 12 y 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900).

Condición 19. Al quinto día de adjudicado el remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura, quedando sujeto en caso contrario á la responsabilidad que establece el art. 21 de la citada instrucción.

Condición 20. Los contratistas renuncian á toda clase de fueros y privilegios.

Condición 21. Son de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, como los anuncios en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID, formalización del contrato y legalización del mismo.

Condición 22. Se entiende que los contratistas quedan obligados á suministrar á los establecimientos expresados al principio de este pliego, los artículos que se pidan al precio del remate, sea mayor ó menor el pedido del consumo calculado.

Condición 23. Si llegase el caso de hacer compra de viveres la Corporación, por cuenta del rematante, según se establece en la condición 7.ª, incurrirá en multa, que podrá imponerle la Corporación, en la cuantía de cinco á cien pesetas.

Condición 24. Las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del contrato, el Tribunal competente, para entender las mismas, será el del domicilio de la Corporación.

Condición 25. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes que puedan presentarse, lo será el Letrado D. José María Macalio.

Condición 26. Para tomar parte en la subasta es necesario la presentación del recibo de la contribución que satisfaga al Tesoro del licitador.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de....., calle de....., núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm., de fecha....., para la subasta de los artículos de comer, beber y arder que puedan necesitar los albergados en los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, y del pliego de condiciones formulado y de las muestras, tipo para los artículos en que se presentaran, se comprometo á surtir de los que constituyen el lote núm., á saber: kilogramos....., á pesetas..... céntimos..... el kilogramo.
(Fecha y firma del interesado.)

Nota 1.ª Los precios se pondrán por pesetas y céntimos y se expresarán por letra y con toda claridad, así como el peso ó medida á que se refiera.

Nota 2.ª Cuando el grupo ó lote contenga dos ó más artículos, se expresará, no sólo el precio y la cantidad del peso ó medida de cada uno, sino también la cantidad que pueda necesitarse durante el tiempo del contrato, que es la que se calcula en el pliego de condiciones, y el importe según el precio que el proponente fije.

Nota 3.ª El contratista abonará al editor del Boletín oficial el importe de la inserción del lote que rematase, y lo que á prorrata le corresponda por la publicación del anuncio de subasta y pliego de condiciones, debiendo reintegrar la proposición presentada, según la cuantía, con la póliza correspondiente.

Cádiz 27 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, el Marqués de Casa Bermejo.—El Secretario, J. Cano.

S—1024

Universidad Literaria de Zaragoza.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Pamplona.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse: Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar, al tomar posesión, el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 22 de Octubre de 1904.—El Rector, Ripollés.
P—1263

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.	765	263	1.028	100.576
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, 11.	114	22	136	10.891
Idem 2.ª—Colón, 14.	134	21	155	12.250
Idem 3.ª—Infantas, 40.....	107	6	113	10.579
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	98	18	116	10.534
TOTALES.....	1.218	330	1.548	144.830

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	Á cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	233	314	547	189.423'76

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: Sr. Marqués de Goicoerrotea, Sr. Marqués de Comillas, D. Luis Alvarez Estrada, Don Antonio Laa y Rute, D. Manuel María Moriano, D. Nicolás Martín Navarro, Sr. Duque de Ciudad Real, D. Juan Gómez Velasco y Sr. Marqués de Gorbea.

Madrid 30 de Octubre de 1904.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de la villa del Espinar (Segovia).

ANUNCIO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta necesaria para la instalación y servicio de alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad, por tiempo de veinte años y tipo de 2.000 pesetas en cada uno, este Ayuntamiento ha acordado se anuncie una segunda para el

dia 15 de Noviembre inmediato, de once á doce, en estas Salas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, admitiendo las proposiciones en pliego cerrado arreglado al modelo que se anunció y que se halla de manifiesto en el expediente de su razón para el que quiere enterarse.

Espinar 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Angel Rodríguez. S—1023

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que para la vista en juicio por Jurados de la causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de Albuñol, contra Francisco Romero Constantín sobre asesinato, se ha señalado por la Sala la audiencia del día 3 y siguientes de Diciembre próximo, y hora de las doce, y debiendo comparecer á declarar, entre otros, los testigos Antonio Pérez Carrillo, María Gabriela Guardia Rodríguez, Vicente Noguera Carrillo, Juan Correa González, María Dolores Sánchez Sánchez y Francisco Medina Díaz, cuyos actuales paraderos se ignoran, se ha acordado se verifique la citación de los mismos por medio de edictos, á fin de que llegado á su conocimiento puedan verificar la comparecencia acordada.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, extendiendo y firmando la presente en Granada á 27 de Octubre de 1904.—Mariano Alonso. JO—9367

SEVILLA

Debiendo proveerse una plaza de Oficial de Sala en esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 545 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en persona que reúna las circunstancias exigidas en el 544 de la misma ley, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 15 de Enero de 1886, se manda publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este territorio, para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conducto de la Presidencia de esta Audiencia, dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente al de su inserción en dicha GACETA.

Sevilla 27 de Octubre de 1904.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. JO—9369

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

El Sr. Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa seguida en este Juzgado sobre tenencia de útiles destinados á la fabricación de moneda y expendición de moneda falsa contra D. Modesto Dopazo Maján y otros procesados, ha acordado se cite por medio de la presente á Baldomero Díaz y Ramona Rodríguez Madríguez, cuyas demás circunstancias no constan, de ignorado paradero y domicilio, á fin de que el día 10 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Ciudad Real, con objeto de asistir como testigos á las sesiones de juicio oral de la causa expresada, señalada para indicado día y hora; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Alcazar de San Juan 25 de Octubre de 1904.—El Escribano, Juan de Dios Villoslada. JO—9241

ANDUJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado que dijo llamarse Juan Martínez y después Celestino Almodóvar, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces al viajar sin billete el día 17 de Agosto último; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 21 de Octubre de 1904.—Enrique Castellano.—Por su mandado, José López. JO—9279

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Ribas Blanch, hijo de Jaime y de María, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Badalona, viudo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en la causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibido de ser declarado rebelde, caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole luego á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Octubre de 1904.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., Miguel S. Mariño. JO—9242

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Ruiz Planas, hijo de José y de María, de diez y ocho años de edad, natural de Reus, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido de ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y

agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole luego á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Octubre de 1904.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., Miguel S. Mariño. JO—9244

BERGA

D. Ramón Martí y Llibert, Juez de instrucción del partido de Berga.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Tomás Xandri Casellas, operario de fábrica y jornalero, de treinta y siete años de edad, natural de Avia y vecino de Gironella, hijo de José y de María y de cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del plazo de ocho días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido sujeto á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga á 24 de Octubre de 1904.—Ramón Martí.—Por orden de S. S., Luis Viladot. JO—9280

BORJA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido.

Como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Borja Borrull, gitano, procesado por hurto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Borja á 24 de Octubre de 1904.—José M. Salvá.—Ante mí, Manuel Magro Boruelos. JO—9281

CADIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fuentes Camacho, de quien se ignoran sus demás circunstancias, vecino que fué de Cádiz, calle de San Francisco, número 10, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 21 de Octubre de 1904.—Antonio J. Cotta.—Licenciado José Luis Monte. JO—9282

CARAVACA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de causa sobre disparo de arma de fuego contra Javier Hoyos Martínez, ha dictado providencia en el día de hoy, acordando se cite, como lo verifico por la presente, á Adolfo Zamora Rubio y Encarnación Moreno López, vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que el día 25 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante la sección segunda de la expresada Audiencia de Murcia, con objeto de que concurran como testigos al juicio oral de la indicada causa; previéndoles de la obligación que tienen de concurrir; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Caravaca á 26 de Octubre de 1904.—El Escribano, Francisco Berenguer. JO—9286

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Bayo y Pozo, se instruye sumario por el delito de hurto contra otros y el individuo conocido por el Cabrero, cuyo nombre y apellidos, así como sus circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignoran, en cuyo sumario, y en providencia de este día, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 22 de Octubre de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, excusando á D. José Bayo, Manuel Belda. JO—9283

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana María Nieto Navarro, vecina de Miranda, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto que refrenda, con objeto de que preste declaración como ofendida en la causa que se instruye sobre extravío de la núm. 213 del año 1901; apercibida que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cartagena á 24 de Octubre de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—9284

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día en el sumario que se instruye sobre hurtos contra Alfonso Tudela González, alias Bola, ha acordado se cite al dueño de cinco sacos vacíos que el procesado hurtó el día 27 de Junio último, estando en el mercado que se establece en

la plaza de España de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como perjudicado en dicho sumario y poder hacer uso del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cartagena 24 de Octubre de 1904.—El actuario, Manuel Belda. JO—9285

CEBREROS

D. Félix Bragado Esteban, Juez municipal de esta villa de Cebros, interino de instrucción de la misma y su partido por uso de licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Simón Arroyo Rodríguez, casado, jornalero, de sesenta años y vecino del Berraco, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de 10 cerdos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa y á mi disposición de dicho procesado, por haberse decretado su prisión provisional, autorizándose al Juez de instrucción á quien fuese presentado para ratificarla dentro del término legal.

Dado en Cebros á 21 de Octubre de 1901.—Félix Bragado.—El Escribano, Eladio González. JO—9287

CHICLANA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la mañana del 6 de Septiembre último fué encontrado en el sitio nombrado Caellae, próximo á la Aldea de Zahara, el cadáver de un hombre de estatura regular, representando unos cuarenta y cinco años, usaba bigote recortado y vestía pantalón azul con porción de remiendos diferentes, chaqueta color canela, usada, con remiendos de diversos géneros y colores, sombrero gris de medio uso, y no habiéndose sido identificado, se cita á cuantas personas sepan quien pueda ser el interfecto para que lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Chiclana de la Frontera á 22 de Octubre de 1904. Francisco Ruiz de Rebolledo.—El Secretario, Luis González. JO—9288

CHIVA

D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez de instrucción de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, presunto autor, con Arturo Mora Arenas, de varios robos cometidos en la carretera de Valencia á esta villa y en las cercanías de Cheste, de dinero á varios carreteros, en los días 18 y 24 de Septiembre último, cuyo sujeto es bajo, fornido, de unos veinticinco años de edad, muy cerrado de barba, parece algo tartamudo e inclina la cabeza al mirar con el ojo derecho, y vestía chaleco negro, camisa á rayas encarnadas, pantalón de paño oscuro y sombrero atorado; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Chiva 24 de Octubre de 1904.—Enrique de Iturriaga.—Francisco Cervera. JO—9289

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Manzano Corral, natural de Armilla, vecino que fué de esta capital, domiciliado que estuvo en la calle Baja de San Ildefonso, de estado soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, ignorándose las demás circunstancias y paradero, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de esta inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 14 de Octubre de 1904.—Juan A. Betes.—Por mandato de S. S., Aureliano Gluglieri. JO—9291

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Severino García, de trece años de edad, hijo de Lucía y de padre desconocido, natural de Oviedo, vecino de Gijón, soltero, jornalero y con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión; bajo apercibimiento que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Gijón á 25 de Octubre de 1904.—Fernando Bernáldez.—El actuario, Licenciado Luis Colibri. JO—9290

GUADIX

Por la presente, y á virtud de providencia de este Juzgado, dictada en carta-orden de la Superioridad, relativa á causa sobre hurto contra José Ruiz Magán y otro, se cita al testigo Antonio Requena García, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el día 6 de Diciembre próximo, y hora de las trece, comparezca ante la Audiencia de Granada, en que tendrá lugar el juicio oral acordado en dicha causa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Guadix 22 de Octubre de 1904.—El actuario, Carlos Gómez. JO—9292

HUESCA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Hago saber que la mañana del 18 del actual aparecieron en una caseta de la partida de Juntas, término de Chimillas, en este partido judicial, los restos del cadáver de un hombre desconocido, cuya edad se calcula de treinta á treinta y tantos años, de estatura más baja que alta, cabello largo y rubio, y más rubio aún el pelo naciente del bigote y de la barba, consignándose como únicos datos adquiridos de sus ropas, que vestía calcetines blancos de algodón, fabricación casera, y se supone que llevaba chaleco de pana á rayas onduladas de color aceituna oscuro con forro en la espalda de tela blanca llamada *inglesin* el exterior, y el forro interior de tela llamada *arabia*, con rayitas azules y circulitos negros sobre fondo blanco, con botones negros de pasta.

Y se hace público por medio del presente edicto para que las personas que en la primera quincena de este mes hayan notado la falta de algún individuo de su familia cuyas señas coincidan con las anteriormente expresadas, lo hagan presente á este Juzgado, y si residiesen fuera del territorio del mismo manifiesten cuál sea su domicilio, con objeto de recibirles declaración por medio de exhorto.

Y se interesa de toda persona que pueda suministrar algún dato sobre quién fuese el individuo cuyos restos mortales fueron encontrados en la ocasión referida, lo comuniquen á este Juzgado en bien de la administración de justicia y para el esclarecimiento del sumario que me hallo instruyendo por el motivo antes expresado.

Huesca 23 de Octubre de 1904.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Francisco Lapiedra. JO—9293

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Diego Hidalgo García, de veintitrés años de edad, hijo de Juan y de Francisca, natural de Grazelema, vecino de dicha villa, de estado soltero, de profesión del campo y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Diego Hidalgo García, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 24 de Octubre de 1904.—Segundo Achútegui.—Miguel Bar. JO—9294

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, al que sea dueño de la caballería que al final se reseñará, que le fué intervenida en 6 de Julio último á la gitana Mariana Fernández Ríos porque no llevaba guía, en el término de Puebla de Guzmán, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle la causa; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo contra Francisco Jiménez Ortiz y otros, por hurto.

Dada en La Palma á 24 de Octubre de 1904.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas de la caballería.

Una burra de pelo rucio claro, cerrada, con la marca y con un hierro confuso en la cadera izquierda. JO—9295

LLERENA

D. Antonio Peña de las Peñas, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Sevilla y en la GACETA DE MADRID, se interesa la busca y rescate de las tres caballerías menores que al final se reseñan, las cuales le fueron sustraídas á Juan Vizuete Muñoz, vecino de Azuaga, en la noche del 7 del actual de un sitio próximo á la fragua de la mina de los Alquitones, de dicho término municipal, donde se hallaban amaneadas, sospechándose sean gitanos los autores, los que, según las huellas, tomaron la dirección del Mediodía.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que con la urgencia que el caso requiere procedan con la mayor actividad á la busca y rescate de expresados semovientes, que en su caso pondrán á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Llerena á 22 de Octubre de 1904.—Antonio Peña de las Peñas.—El actuario, Vicente Margalejo Tobeñas.

Señas de las caballerías.

Una burra negra, mediana, cerrada, con un lunar blanco en el rabo, rabricortona, con pelos blancos en la frente.

Otra rucia cerrada, en el corvejón izquierdo un lunar negro pequeño, y mediana; y

Una burranca de catorce meses, rucia, oscura, con un sobrepie en el casco izquierdo y lucera. JO—9296

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Luis Martí Galíndez, hijo de Cosme y Josefa, de quince años, soltero, carpintero, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Fray Zeferino González, núm. 11, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz chata y rostro moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 25 de Octubre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandieta. JO—9297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de una menor, se cita á Francisca Marbán Bernal, planchadora, soltera, de quince años, que ha vivido Monteleón, 38, bajo, y Minas, 13; y Julio N., torero, que vive por los barrios bajos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración al segundo y ampliar la de la primera; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Octubre de 1904.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pedro Escobar.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandieta. JO—9298

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Martínez, natural de Sevilla, de diez y seis años, hijo de Manuel y Josefa, soltero, zapatero, que tuvo su domicilio en la calle de Zurita, 43, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Octubre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—9300

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Pérez González, hijo de Lorenzo y de Inés, natural de Canales de la Sierra, partido de Najera (Logroño), de veintiséis años de edad, soltero, dependiente de comercio, que tuvo su domicilio Mediodía Grande (posada), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz achatada, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Octubre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—9301

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández García, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, soltero, cajista, que tuvo su domicilio en la calle de la Montera, número 42, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, color moreno el rostro; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Octubre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—9302

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha veinticuatro del actual, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Irene Ayala Sáiz, sobre secuestro, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y término de quince días, y precio de treinta y siete mil quinientas pesetas, la siguiente

Finca: Una casa sita en esta Corte y su calle de la Arganzuela, señalada con los números diez y siete moderno y catorce antiguo de la manzana noventa y ocho, que linda al Norte con la casa número quince de la expresada calle; al Este con la número diez y siete de la calle del Carnero; al Sur con la diez y nueve de la de la Arganzuela, y al Oeste con esta misma calle, comprendiendo una superficie de ciento ocho metros sesenta decímetros cuadrados, equivalentes á mil cuatrocientos pies cuadrados.

Y se previene á los licitadores que el remate tendrá lugar en este Juzgado el día veintidós de Noviembre próximo, á las dos de su tarde; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para el remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo; que si se hiciesen posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la escribanía, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho á exigir otros.—Madrid veinticinco de Octubre de 1904.—Luis Rubio.—Ante mí; Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente visado por el Sr. Juez en Madrid á 25 de Octubre de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. X—2583

MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler y Duroñi, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á An-

drés Fernández Jiménez, alias Chipilí, hijo de Juan y Luisa, natural de Linares, provincia de Jaén, desbravador, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión en la causa que se le sigue sobre atentado y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A la vez ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 22 de Octubre de 1904.—José Soler.—De su orden, Enrique Ramos. JO—9309

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Albacete.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, expedido por esta Sucursal con el número de orden 911, á nombre de la Caja de Ahorros de la Cámara Agrícola de Jumilla, de pesetas nominales 54.000 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 22 de Octubre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según preceptúa el art. 6.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Albacete 30 de Octubre de 1904.—El Secretario, U. Santos. X—2525

Sociedad especial minera "El Arrogante."

Hallándose en descubierto del pago de dividendos pasivos los señores socios que á continuación se expresan, se les requiere por primera vez para que los satisfagan en el domicilio del Sr. Tesorero, D. Onofre Pardo, Corredera Baja, número 25, segundo, antes del día 12 del próximo mes de Noviembre, evitando de este modo la caducidad de sus acciones, prescrita por el reglamento:

D. Domingo Farnés Pallarés, dividendos números 62 y 63, acciones 152 174; pesetas 40.

Sres. Llamas y López Hermanos, dividendos números 62 y 63, acción 52; pesetas 20.

Sres. D. Santiago Díaz y D. Juan García, dividendos números 62 y 63, acción 139; pesetas 20.

D. Mariano Alvarez Puche, dividendos números 62 y 63, acción 26; pesetas 20.

D. Andrés Munuera López, dividendos números 62 y 63, acción 36; pesetas 20.

D. Raimundo Ruano Blázquez, dividendos números 62 y 63, acciones 4-78-88-170; pesetas 80.

D. Francisco Cayuela Rodríguez, dividendos números 62 y 63, acción 190; pesetas 12'50.

D. Francisco Peñalver Prieto, dividendos números 62 y 63, acción 160; pesetas 12'50.

Doña Encarnación Sueñas, dividendos números 58 al 63, acción 5; pesetas 60.

D. Santiago Angulo, dividendo número 63, acciones 37-163; pesetas 20.

D. Joaquín de la Hoz, dividendo número 63, acciones 174-175; pesetas 20.

Doña Laura Gómez García, dividendo número 63, acción 20; pesetas 10.

Doña Carmen de la Hoz, dividendos números 62 y 63, acciones 151-173; pesetas 40.

Doña Francisca Ríos, dividendos números 62 y 63, acción 72; pesetas 20.

Doña María Josefa Urrechú, dividendos números 62 y 63, acción 74; pesetas 20.

Total, pesetas 415.

Madrid 28 de Octubre de 1904.—Por la Junta directiva, el Secretario, Elías Fernández. X—2581

"El Laurel de Baco."

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de balance.

	31 Marzo 1904	30 Abril 1904
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Acciones en cartera.....	35.900	36.000
Inmuebles.....	656.735'28	656.735'28
Semovientes.....	17.690	17.690
Fianzas y depósitos.....	13.255	13.255
Instalaciones.....	7.724'82	7.724'82
Gastos generales.....	27.166'64	39.596'13
Mobiliarios.....	94.171'68	96.105'63
Entrenamiento del mobiliario.....	970'56	1.118'31
Cuentas deudoras.....	1.687.992'218	2.045.274'139
	2.541.606'198	2.913.499'309
PASIVO		
Capital: 1.000 acciones á pesetas 100 cada una.....	100.000	100.000
Obligaciones al 6 por 100.....	213.900	213.900
Amortización de obligaciones.....	161.100	221.229'345
Idem de resguardos.....	31.000	49.038'804
Fondo de reserva.....	82.484'769	106.536'507
Comisiones y bonificaciones.....	4.474'38	6.698'92
Cuentas acreedoras.....	1.948.647'049	2.216.095'733
	2.541.606'198	2.913.499'309

Madrid 31 de Octubre de 1904.—El Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, Ulpiano Oliveros. X—2582

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.29	11.8	10.4	8.7	84	OSO.....	Brisa ligera.	Poco nuboso.
6 de la mañana.....	707.26	8.0	7.8	7.8	98	SO.....	Calma.	Despejado.
9 de la mañana.....	708.57	12.0	10.8	9.1	87	E.....	Brisa ligera.	Casi cubierto.
12 del día.....	708.51	18.1	13.9	9.6	63	SSO.....	Idem.....	Poco nuboso.
3 de la tarde.....	707.91	18.0	11.9	7.3	47	O.....	Brisa.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	708.35	12.7	10.3	8.1	74	SSO.....	Calma.	Despejado.
9 de la noche.....	709.08	10.0	9.1	8.2	89	SO.....	Brisa ligera.	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	21.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	227
Idem mínima.....	7.2	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.5
Diferencia.....	14.1	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 2.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	25.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	4 h 10 m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	57.5	Sol completamente despejado.....	3 h 20 m
Diferencia.....	30.3	Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	7 h 39 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	27.5	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	4.8		
Diferencia.....	22.7		

Datos meteorológicos del día 31 de Octubre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	Al nivel del mar.	Diferencia igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	764.4	+ 1.2	NNE.....	Brisa lig.	P. nuboso.....	6.8	6.6	- 0.3	13.6	6.5		
Clermont.....	764.3	+ 1.7	S.....	Calma	Idem.....	8.7	3.6	+ 1.7	15.6	1.6		
Valencia.....	767.4	+ 0.6	ENE.....	Brisa lig.	Cubierto.....	10.0	8.9	+ 6.7	13.9	3.3		Picada.
Gris-Nez.....	764.8	- 1.2	ENE.....	Brisa	Brumoso.....	8.6	8.0	+ 2.4	9.0	7.9		Tranquila.
Saint-Mathieu.....	763.3	+ 1.0	E.....	Idem	Casi desp.....	8.0	7.2	- 0.8	10.0	8.0		Idem.
Isla de Aix.....	762.6	+ 2.4	E.....	Idem lig.	M. nuboso.....	8.2	8.0	+ 2.2	18.0	6.0		Idem.
Biarritz.....	764.3	+ 3.2	O.....	Idem fte.	Cubierto.....	16.2	14.1	+ 4.0	16.2	14.0		Idem.
San Sebastián.....	767.0	+ 5.3	O.....	Calma.	Lluvioso.....	14.2	14.0	+ 0.4	17.0	12.0		Picada.
Bilbao.....	765.7	+ 4.1	NO.....	Idem	Idem.....	14.6	13.6	+ 2.4	16.0	13.0		
Oviedo.....	768.7	+ 4.5	SO.....	Brisa	Nuboso.....	14.0	13.6	- 1.2	18.0	11.0		
Vares.....												
Coruña.....	764.7	+ 4.1	S.....	Idem lig.	Cubierto.....	15.6	14.2	+ 0.6	21.0	12.0		Picada.
Pontevedra.....	765.5		SO.....	Calma	Lluvioso.....	17.1	16.0		19.0	11.0		
Vigo.....												
Oporto.....	766.3	+ 4.6	SE.....	Brisa	Despejado.....	13.7	13.5	- 3.8	20.0	11.0		Tranquila.
Lisboa.....	765.2	+ 3.6	NNE.....	Idem	Nuboso.....	14.8	14.8	- 3.5	20.0	14.0		Oleaje.
Angra.....	753.8	+ 1.0	NNE.....	V. fte.	Casi desp.....	16.3	13.9	- 0.7	17.0	12.0		Gran oleaje.
Punta Delgada.....	770.4	+ 2.9	NE.....	Viento.	M. nuboso.....	16.0	14.9	+ 0.1	18.0	15.0		Picada.
Laguna.....	761.0	+ 1.7	S.....	Brisa lig.	Lluvioso.....	16.5	15.5	+ 0.5	18.0	12.0		Tranquila.
Funchal.....	759.1	+ 7.7	S.....	Brisa	Idem.....	19.0	17.2	+ 0.5	22.0	13.0		Picada.
Lagos.....	765.0	+ 2.2	E.....	Idem	Cubierto.....	18.8	15.3	- 2.8	23.0	14.0		Tranquila.
Ayamonte.....												
Huelva.....	765.4	+ 2.3		Idem lig.	Idem.....	16.3	14.3	- 3.7	23.0	13.0		Idem.
San Fernando.....	765.2	+ 1.4	NE.....	Calma.	M. nuboso.....	15.4	13.6	- 3.0	23.0	14.0		Idem.
Tarifa.....	760.7	+ 1.6	SSE.....	Brisa lig.	Idem.....	18.5	17.0	- 1.1				
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	765.6	+ 1.7	NE.....	Idem fte.	Cubierto.....	15.4	14.4	- 1.4	24.0	11.0		
Córdoba.....	765.8	+ 2.2	NE.....	Brisa	Casi desp.....	15.0	14.2	- 3.6	22.0	11.0		
Jaén.....	765.3	+ 1.6	ONO.....	Idem lig.	Idem.....	17.6	14.2	- 0.2	19.0	10.0		
Granada.....	768.2	+ 2.1	NO.....	Idem	Idem.....	14.9	13.2	+ 0.9	18.0	11.0		
Murcia.....	765.3	+ 2.5	SO.....	Brisa	Idem.....	18.0	14.4	- 0.4	26.0	12.0		
Badajoz.....	767.3	+ 4.3	ESE.....	Idem lig.	Cubierto.....	12.8	11.2	- 3.5	22.0	8.0		
Ciudad Real.....	767.3	+ 4.1	NO.....	Calma	Casi desp.....	10.4	9.6	- 3.8	20.0	8.0		
Albacete.....	767.5	+ 4.3	ONO.....	Idem	Cubierto.....	10.6	9.6	- 4.8	19.0	7.0		
Cuenca.....	765.6	+ 2.9	NE.....	Brisa	Nuboso.....	11.4	9.0	- 0.6	16.1	8.4		
Madrid.....	765.3	+ 3.4	E.....	Idem lig.	C. cubierto.....	12.0	10.8	- 1.4	20.0	7.2		
Guadalajara.....	766.5	+ 4.0	N.....	Calma	Nuboso.....	8.6	8.6	- 3.2	18.0	6.0		
El Escorial.....	765.1	+ 4.1	N.....	Brisa	Casi desp.....	11.0	10.0	- 2.0	19.0	10.0		
Ávila.....	769.0	+ 3.5	SSO.....	Idem	Despejado.....	9.0	6.0	+ 2.0	18.0	4.0		
Segovia.....	767.4	+ 4.5	N.....	Calma	Cubierto.....	10.2	8.0	- 2.6	17.0	9.0		
Salamanca.....	766.5	+ 3.3	SO.....	Brisa lig.	Nuboso.....	14.8	12.2	+ 0.6	19.0	14.0		
Valladolid.....	765.2	+ 3.8	SO.....	Idem	Casi desp.....	11.8	10.4	- 1.4	18.0	8.0		
Soria.....	764.6	+ 5.3	SO.....	Brisa	M. nuboso.....	10.0	8.6	- 1.6	14.0	7.0		
Burgos.....	767.2	+ 5.3	SO.....	Calma	Nuboso.....	8.4	7.6	- 1.6	18.0	4.0		
Orense.....												
Santiago.....	765.0	+ 4.0	SO.....	Idem	Cubierto.....	13.5	13.3	- 3.4	19.0	12.0		
Huesca.....	764.9	+ 4.2	O.....	Viento.	Nuboso.....	12.8	12.2	- 1.1	20.0	11.0		
Zaragoza.....												
Teruel.....	760.6	- 0.3	O.....	Calma.	Nuboso.....	8.5	8.3	- 4.9	19.0	4.0		
Barcelona.....	763.0	+ 4.7	SSE.....	Idem	M. nuboso.....	17.2	15.3	- 0.2	19.0	13.0		Tranquila.
Mahón.....	763.1	+ 3.0	N.....	Brisa	Despejado.....	18.2	16.0	- 0.2	19.0	15.0		
Palma.....	763.2	+ 4.2	E.....	Idem lig.	Casi desp.....	20.0	17.6	+ 1.4	23.0	16.0		Tranquila.
Valencia.....	764.7	+ 3.8	OSO.....	Brisa	Idem.....	18.6	15.0	- 2.0	25.0	15.0		
Alicante.....	764.7	+ 2.8	NO.....	Idem	Idem.....	21.4	17.2	- 0.2	26.0	14.0		Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....	762.9		O.....	Calma.	Cubierto.....	20.7	15.6		25.0	15.0		Idem.
Melilla.....												
Orán.....	765.1	+ 2.3	SSE.....	Brisa	Casi desp.....	17.8		- 1.8				
Argel.....	761.5	+ 3.0	SSE.....	Idem	Nuboso.....	18.6		- 2.9				
Túnez.....												
Sfaks.....	762.3	+ 0.8	SO.....	Idem	M. nuboso.....	15.0		- 4.0				
Palermo.....	759.5	+ 2.5		Calma.	Lluvioso.....	14.2	14.2	+ 0.4				
Cagliari.....	761.6	+ 1.0	NO.....	Brisa	Cubierto.....	13.0	12.6	+ 0.6				
Roma.....	761.7	+ 0.5	N.....	Idem	Despejado.....	9.3	8.2	+ 1.7				
Ljorna.....	761.5	+ 0.4	NE.....	Idem fte.	Nuboso.....	13.8	10.4	+ 0.8				
Niza.....	761.6	+ 0.9	E.....	Idem lig.	Cubierto.....	13.0	10.2	+ 0.1	15.0	11.0		Agitada.
Sicie.....	762.4	+ 0.9	E.....	Idem	Idem.....	11.0	8.0		13.0	7.0		Idem.
Perpignan.....	763.4	+ 3.2	SO.....	Idem	Casi desp.....	6.8	4.8	- 3.5	16.5	5.8		

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 31 de Octubre de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 31.
Deuda perpetua al 4 o/o interior.....		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	76.90	76.85 y 80
Idem E, de 25.000 id. id.....	76.90	76.90 y 85
Idem D, de 12.500.....	77.25	76.90
Idem C, de 5.000.....	77.25	77% y 76.05

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 31.
Serie B, de 2.500 pesetas nominales.....	77.25	77.05
Idem A, de 500 id. id.....	77.25	77.10-05 y 77%
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	77.25	
En diferentes series.....	76.05	77.15-10-05 y 76.90 y 77%
Deuda al 5 o/o amortizable.....		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	98%	97.95 y 90
Idem E, de 25.000 id. id.....	98%	97.90
Idem D, de 12.500.....	98.05	97.90
Idem C, de 5.000 id. id.....	98.05	98%
Idem B, de 2.500.....	98.05	
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	98.05	98.10
En diferentes series.....	98.05	98% y 98.05

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 31.
Bancos y Sociedades.....		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— Del 1 al 171.500.....		
Idem id. al 4 por 100.....	102%	101,95 y 102%
Acciones del Banco de España.....		482%
Idem id. cantidades pequeñas.....	482%	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	415.50	415%—417% y 417,50
Idem id.—Cantidades pequeñas.....		
Idem del Banco Hipotecario de España. 100.000.....		195%
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....)	80%	
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	106%	
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.132.800
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	224.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	76.000
Acciones del Banco de España.....	9.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	1.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....	0.000
Idem Español de Crédito.....	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	38.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 36'975.
Londres, á la vista, libra esterlina, 34'39.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID».—Calle de Pontejos, 8.—Teléfono, 75.—En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.
También se encuentran á la venta los impresos que se exigen por la vigente ley de alcoholes.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES